

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Vigencia del estado de derecho en México: fundamentación y motivación en las sentencias penales. Un estudio de caso en el DF

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciada en Sociología

Presenta:

Estibaliz Alhondra Rodríguez Ojeda

Directora de tesis: Dra. Angélica Cuéllar Vázquez

Ciudad Universitaria, enero 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Quiero agradecer en primer lugar y con un reconocimiento muy especial a mi familia, ya que sin su apoyo, consejos, ánimo y sobre todo su cariño y educación no habría logrado concluir una etapa tan importante en mi vida, como lo es estudiar y terminar una carrera profesional satisfactoriamente.

A mi padre gracias por todo su amor, pláticas, comentarios, consejos, educación palabras de aliento y hasta regaños, que me han hecho ser la persona que soy y conseguir los objetivos que me planteo.

A mi madre, que aunque físicamente no se encuentra conmigo, sé que sigue mis pasos y me llena de fuerzas y ganas de seguir adelante para enfrentarme a lo que sea.

A mis abuelos, mis segundos padres, que sin su apoyo y educación no habría logrado llegar hasta este punto. Por todo su amor, paciencia y fortaleza para luchar día a día a mi lado y contagiarme de las ganas de hacer las cosas por imposibles que parezcan.

A mi alma mater, la Universidad Nacional Autónoma de México, así como a mi facultad Ciencias Políticas y Sociales por abrirme las puertas al conocimiento, por permitir desarrollarme no sólo profesionalmente, sino también como persona. Gracias a todos mis profesores, por transmitirme sus conocimientos y darme las herramientas necesarias para enfrentarme al mundo profesional y laboral.

Un agradecimiento muy especial a mi profesora y asesora de tesis la Dra. Angélica Cuéllar Vázquez, que gracias a su apoyo, conocimientos y enseñanzas he logrado concluir este trabajo y desempeñarme dentro del área de la investigación en sociología jurídica. Por siempre transmitir la pasión y la curiosidad científica, así como el amor a la academia y a lo que uno hace.

También agradezco el apoyo brindado por el proyecto PAPIIT IN305312. El sistema de justicia en México. Reforma y prácticas sociales, que forma parte de los proyectos financiados por la DGAPA. Proyecto que me permitió desarrollar y

adquirir nuevas capacidades y conocimientos de investigación. Gracias nuevamente a la Dra. Angélica Cuéllar y a Roberto Oseguera por darme la oportunidad de ingresar a este proyecto, que fue una plataforma muy importante para desarrollarme profesionalmente.

Gracias a todos mis lectores, Mtro. Arturo Chávez, Dr. Sergio Varela, Mtro. Iván García, Dra. Lorena Umaña, que con sus comentarios, críticas y sugerencias he logrado concretar de manera más completa, fundamentada y satisfactoria este trabajo de investigación.

A todos y cada uno de mis compañeros de carrera y del proyecto PAPIIT que con sus comentarios, conocimientos y buenas experiencias me han hecho amar mi carrera y tener un aprendizaje día a día. Gracias por todo su apoyo y gran mancuerna de trabajo a Ivonne Roldán, por siempre tener una lección que transmitir, por su amistad, su entusiasmo y buena vibra que se contagia.

Y no menos importante un agradecimiento a todos mis amigos de "la jardi", de la prepa ocho, que con sus formas tan divertidas de hacer y decir las cosas y el apoyo que siempre me han brindado, sus ganas de disfrutar la vida me han enseñado el valor de esforzarse día a día para lograr lo que uno se propone. Gracias a Néstor por compartir tantas etapas de mi vida, por enseñarme y alentarme a siempre seguir adelante y buscar más, por sus comentarios y críticas a este trabajo y por siempre estar a mi lado cualesquiera que sean las circunstancias.

Gracias infinitas a todos por siempre estar a mi lado en cada uno de los momentos de mi vida.

ÍNDICE

Introducción

Capítulo 1. Apartado teórico-metodológico

1.1 La conciencia jurídica

1.2 Pierre Bourdieu

1.3 Alfred Schütz

1.4 Metodología

1.5 Sentencia

Capítulo 2. El modelo de estado de derecho

2.1 El estado

2.2 Formación del modelo de estado de derecho

2.3 Elementos constitutivos del estado de derecho

2.4 Definición de estado de derecho

Capítulo 3. Poder judicial

3.1. Relación poder judicial y estado de derecho

3.2. Importancia de los jueces en la procuración de justicia

3.3. Interpretación de la ley

3.4. Sentencias como resultado de la interpretación de la ley

3.5 Interpretación jurídica y aplicación de la ley

3.6 Fundamentación y motivación en las sentencias penales

Capítulo 4. Análisis de una sentencia penal

4.1 Hechos

4.2 Sentencia

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

En una sociedad basada en un modelo de estado de derecho, el respeto a las leyes es un factor importante para el desarrollo de la sociedad, ya que el vivir con certeza de que las cosas son como deben es un factor para vivir en armonía y con la seguridad de que habrá un respeto de los derechos fundamentales. Apegarse a lo que establecen las leyes permite a los individuos de una sociedad saber qué es lo que ocurrirá si se modifican las dinámicas de socialización y si se transgreden los derechos que poseen cada uno de ellos.

Dentro de un estado de derecho, tanto las autoridades como el resto de los individuos que integran la sociedad, deben tener garantizados sus derechos por el estado, el cual se encarga también de poner límites a las acciones de los mismos. Las leyes bajo las cuales se rige la sociedad, permiten que por una parte los representantes del estado respeten los derechos de cada uno de sus gobernados así como las funciones que tienen que desempeñar, sin hacer mal uso del poder que se les confiere y por su parte los gobernados también deben tener límites con respecto a sus acciones, es decir que no transgredan lo establecido en la ley.

El modelo de estado de derecho, que en el discurso de mantiene vigente en México, en varias ocasiones se ha visto cuestionado debido a que no todo lo que establece la ley es respetado por los individuos; si bien existen consecuencias por dicha transgresión las personas buscan la forma para no verse afectadas por sus acciones, es decir buscan evadir sus responsabilidades legales y adecuan el contexto y sus acciones para hacer parecer que estas están dentro de lo que establece la norma. Existen muchos casos que dan muestra de esto, tal es el caso de la sentencia que se analizará en la presente investigación.

El análisis breve de la formación del modelo de estado de derecho, para fines de ésta investigación, fue para responder a los cuestionamientos en cuanto a la existencia del estado de derecho en México y si sus principios se respetan en la actualidad. El seguimiento de los principios bajo los que se rige el estado de derecho en México, se observó a partir del análisis de una sentencia en materia

penal; se puso gran énfasis en cómo un juez penal interpretó, fundamentó y motivó su sentencia; si es que esto lo hizo con estricto apego a derecho o involucró cuestiones personales, ya sean de formación o puntos de vista propios.

La construcción del concepto de estado de derecho es con el fin de llegar a la explicación de las bases del modelo de estado que rige a México, así como para identificar las principales transformaciones que ha tenido de acuerdo a la evolución misma de la sociedad.

Se definió el concepto de estado, así como las bases teóricas del mismo y se dio una definición de lo que para esta investigación se entendió como estado de derecho y sus fundamentos. Se observó la legitimidad en el estado de derecho, entendiendo ésta como la eficacia con la que el estado puede controlar y regular a la sociedad bajo ciertas leyes, las cuales deben ser expresas y estar en un reglamento general, en el caso de México en la Constitución, para que contengan una mayor fuerza de aplicación dentro de un estado de derecho.

Para el análisis de la sentencia en materia penal, se utilizaron diversos conceptos que lograron ligarse entre sí, tal es el caso del concepto de conciencia jurídica construido por Carlos Lista y Ana María Brígido, los conceptos de interpretación y acervo de conocimiento a la mano del sociólogo austriaco Alfred Schütz así como bajo la propuesta teórico-conceptual del sociólogo francés Pierre Bourdieu. Propuesta que resulta interesante ya que tiene como fundamento la observación del campo jurídico y las acciones de los operadores de este espacio como parte de un todo social, que se encuentran regidas por cuestiones no sólo formales, sino subjetivas de un agente y que permiten descubrir cómo es que los agentes interactúan con la estructura y cómo en ocasiones se dejan llevar por la misma; situación que incide en sus decisiones. Los conceptos que habrán de tomarse en cuenta del sociólogo francés son el de campo y el *habitus*. Conceptos clave para entender las prácticas sociales dentro de un espacio definido y en un caso concreto como lo son las decisiones judiciales vistas como acciones sociales.

En el caso empírico el análisis que se realizó fue de los argumentos del juez penal, para así descubrir el sentido que éste les otorgó y ponderar si en su decisión o sentencia se aplicó de manera formal el derecho o si hubo una argumentación no sólo bajo lo que establece la norma, sino para responder a intereses externos al ámbito jurídico. Éste análisis se hizo a través de técnicas de investigación cualitativas.

Capítulo 1

Apartado teórico-metodológico

Para toda investigación es necesario establecer una forma de trabajo que ayude a responder las preguntas de investigación que se formularon, es por esto que en éste capítulo se hará un asentamiento de las teorías, conceptos y técnicas de investigación que serán el eje articulador de este trabajo.

Las principales preguntas de investigación que guiaron este trabajo fueron:

- ☞ ¿Es vigente el modelo de estado de derecho en México?
- ☞ ¿La ley se aplica mecánicamente o es interpretada?
- ☞ ¿Las sentencias son decisiones estrictamente jurídicas o pueden integrar intereses externos?
- ☞ ¿Los jueces dejan de lado sus valoraciones y experiencias personales a la hora de juzgar?

1.1 La conciencia jurídica

Como lo explican Carlos Lista y Ana María Brígido, la conciencia jurídica puede entenderse como el proceso de formación de conceptos, esquemas, formas de pensamiento que los juristas utilizan para interpretar la ley.¹

De acuerdo a Lista y Brígido, la conciencia jurídica puede entenderse en su sentido más amplio como la formación profesional de los juristas, que es el resultado de un cierto proceso de socialización, en este caso dicho proceso engloba cuestiones tanto académicas como de experiencias del quehacer del jurista, que al mezclarse entre sí generan un modo específico de concebir el entorno. Es decir es la forma en cómo los juristas conciben el mundo del derecho y lo hacen valer.

¹ Lista, Carlos y Ana María Brígido. (2002) *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Sima Editora, Córdoba.

Esta forma específica de percibir el mundo externo tiene influencia en la forma en cómo se toman las decisiones y cómo se actúa dentro de una sociedad, es decir con base en esta concepción, el individuo le da significados distintos a las cosas que lo rodean generando así que éste establezca prioridades y principios a seguir para su comportamiento.

En el entendido de que la conciencia jurídica permea la forma de comportarse de un individuo, para el caso que pretendo analizar, es decir en el caso de los jueces, esta formación de su pensamiento de acuerdo a cánones académicos por un lado y experiencias significativas por otro, inciden en la forma en que los jueces fundamentan, motivan y resuelven conflictos jurídicos.

La conciencia jurídica, como un concepto clave de la investigación, permitió establecer que el juez al valorar las pruebas que se le presentan en un caso, no sólo hace uso de sus conocimientos jurídicos, sino que muchas veces también pesa su punto particular de vista, toda su formación académica, laboral e inclusive sus convicciones personales para emitir una decisión judicial. Aunque se pretenda que el juez sea imparcial y no esté “contaminado” con intereses externos, muchas de las veces no sólo aplica de manera estricta el derecho, sino que hace una interpretación propia de la ley, respondiendo a todos esos intereses externos que en sentido formal no encuadrarían en lo que establece el derecho.

1.2 Pierre Bourdieu

La conciencia jurídica puede observarse dentro de un espacio específico de acción el cual en la teoría de Pierre Bourdieu es definido como campo, concepto que mostrará cómo es el actuar de un juez dentro de un espacio definido, en éste caso el jurídico y el cual tiene reglas propias de operación que tienen que ser respetadas.

◆ Campo

El concepto de campo es entendido como “(...) un microcosmos, vale decir, un pequeño mundo social relativamente autónomo en el interior del gran mundo social. Allí encontraremos un cumulo de propiedades, relaciones, acciones y procesos que encontramos en el mundo global; pero esos procesos, esos fenómenos, tendrán aquí una forma particular. Esto es cuánto está contenido en la noción de autonomía: un campo es un microcosmos autónomo en el interior del macrocosmos social.”²

Un campo es construido con reglas específicas de operación que si bien no son explícitas, permiten que los agentes sepan cuándo y cómo pueden o no entrar a este campo. “Un campo (...) tiene su propia ley, su propio *nomos* que tiene en sí mismo el principio y la regla de su funcionamiento. Es un universo dentro del cual obran criterios de evaluación que le son propios y que no valdrían en el microcosmos vecino. Un universo que obedece a sus propias leyes, diferentes de las leyes del mundo social ordinario (...) Se trata entonces de una ley específica y de una ley que es un principio de evaluación y eventualmente de exclusión.”³

Dentro del campo son puestos en juego los conocimientos que cada agente tiene, así como las habilidades de las cuales dispone para lograr posicionarse dentro de éste, estos conocimientos Bourdieu los entiende como el *habitus*, en otras palabras el *habitus* es “ese principio generador y unificador que retraduce las características intrínsecas y relacionales de una posición de un estilo de vida unitario, es decir un conjunto unitario de elección de personas de bienes y de prácticas (...).

Los habitus son principios generadores de prácticas distintas y distintivas –lo que come el obrero y sobre todo su forma de comerlo, el deporte que práctica y su manera de practicarlo, sus opiniones políticas y su manera de expresarlas difieren sistemáticamente de lo que consume o de las actividades correspondientes del

² Bourdieu, Pierre (1983), El campo político, Siglo XIX editores, Argentina, p. 10.

³ Ídem.

empresario industrial-; pero también son esquemas clasificatorios, principios de clasificación, principios de visión y de división, aficiones, diferentes.”⁴

El *habitus* por ser un concepto abarcador y difícil de operacionalizar, puede ser ejemplificado de una manera más clara a través del concepto de acervo de conocimiento a la mano de Alfred Schütz. No hay que dejar de lado que los conceptos de Bourdieu, gracias que están contruidos empíricamente, permiten observar cómo los agentes que se encuentran dentro de un campo específico hacen uso de sus conocimientos, experiencias y formas de percepción de la realidad con el fin de desenvolverse en este campo.

1.3 Alfred Schütz

◆ Acervo de conocimiento a la mano

Alfred Schütz, quien se preocupa por analizar una interpretación científica de la acción humana, encuentra que la única forma de lograrlo es descubrir cómo es que el hombre en la actitud natural de la vida cotidiana y el sentido común, comprende la acción del otro de tal forma que: “la construcción de categorías y modelos de las ciencias sociales se basa en la experiencia de sentido común, precientífica, de la realidad social.”⁵

En el mundo de la vida cotidiana, se pueden captar fácilmente los motivos que tienen nuestros semejantes y comprender adecuadamente sus acciones para todos los fines prácticos. Sin embargo para explicar la estructura del mundo social, es preciso poner atención en aquellas experiencias en las que se hace accesible la conciencia de otro hombre, pues en ellas se basan los supuestos mediante los cuales son interpretados sus motivos y sus acciones.

⁴ Bourdieu, Pierre (1997) *Razones Prácticas*, Barcelona, Anagrama, pp. 19-20.

⁵ Alfred, Schütz, (2003) *Estudios sobre teoría social*. Amorrourtu editores, Buenos Aires, Argentina, p.33.

En todo momento de su vida, el agente se encuentra en una situación biográficamente determinada, lo cual quiere decir que tiene una especie de sedimentación de experiencias anteriores que componen lo que Schütz llama acervo de conocimiento a la mano el cual contiene: conocimiento intersubjetivo (común a todos los sujetos) y conocimiento exclusivo que se extrae de su situación biográfica particular. A partir de su situación biográfica y su acervo de conocimiento previo, el agente puede formular sus propósitos los cuales definen qué elementos se deberán considerar significativos y cuáles no.

Con respecto a la intersubjetividad, Schütz reconoce tres bases específicas:

- **La reciprocidad de perspectivas:** “en la actitud natural de pensamiento de sentido común de la vida cotidiana, presupongo la existencia de semejantes inteligentes. Esto implica que los objetos del mundo son (...) accesibles a su conocimiento”.⁶ Lo anterior no se pone en duda, tal conocimiento intersubjetivo posibilita al agente enfrentar situaciones prácticas en la vida cotidiana.
- **El origen social del conocimiento:** supone que sólo una parte reducida del conocimiento del mundo que posee el sujeto se origina en su experiencia subjetiva. La mayor parte del conocimiento tiene un origen social. “Esto incluye modos de vida, métodos para abordar el ambiente, recetas eficaces para el uso de medios típicos tendientes a lograr fines típicos en situaciones típicas.”⁷
- **La distribución social del conocimiento:** Una característica del conocimiento social es que está socialmente distribuido y que esta distribución está diferenciada.

⁶ Alfred, Schütz, (2003) *El problema de la realidad social*, Amorrourtu editores, Buenos Aires, Argentina, p. 42.

⁷ Ibidem., p. 44

◆ Interpretación

La construcción de significados referidos a situaciones, acciones y experiencias se realiza mediante tipificaciones, las cuales permiten inferir las partes desconocidas de la situación específica, que no sea a primera vista fácil de interpretar.

Toda interpretación del mundo se basa, en un acervo de experiencias previas sobre él, que pueden ser propias o nos fueron transmitidas por otros y que hacen las veces de pauta de referencia: conocimiento a la mano.

Desde un primer momento toda acción es un hecho extraído de un contexto universal por la actividad de nuestra mente. Por consiguiente, se trata siempre de hechos interpretados, ya sea que se los considere separados de su contexto mediante una abstracción artificial o bien insertos en él. En uno u otro caso, llevan consigo su horizonte interpretativo interno y externo.

En el mundo de la vida cotidiana, el actor supone asimismo que el mundo está organizado y puede ser interpretado con la ayuda de experiencias previas: experiencias típicas en relación con su experiencia subjetiva. En este sentido, las tipificaciones permiten al actor (a la manera de recetas) saber qué hacer en determinadas situaciones y éstas se mantendrán hasta que la experiencia demuestre lo contrario.

La interpretación a la que se hace referencia con la teoría de Alfred Schütz, se encuentra estrechamente relacionada con el concepto de conciencia jurídica. Siguiendo lo que plantea Schütz, con la forma en cómo los agentes le confieren significados propios a lo que se encuentra en el entorno con base en su acumulación de conocimiento, observamos que la conciencia jurídica puede funcionar como complemento del acervo de conocimiento a la mano, ya que abarca un conjunto de conocimientos especializados en un tema; es la formación jurídica, en otras palabras es la formación profesional de un agente.

El *habitus* por su parte, se relaciona con el acervo de conocimiento a la mano y la conciencia jurídica, debido a que estos conocimientos le dan contenido, ya que como recordaremos la conciencia jurídica es entendida como el conjunto de aprendizajes, experiencias y percepciones del mundo, que rigen el actuar de los agentes en un campo específico.

Es importante señalar que en el caso de los jueces penales, la interpretación que hacen de la ley, está basada en esta acumulación de conocimientos que permiten orientar sus decisiones y responder a intereses propios o de grupos externos, sin dejar de apegarse a lo que establece la ley. Sin embargo, esto no implica que los jueces fundamenten y motiven adecuadamente sus decisiones, ya que la interpretación que hacen de la ley no es un proceso lineal, sino que se permiten cambios, de acuerdo a su línea de argumentación específica y entendimiento de la ley, la cual han ido construyendo y transmitiendo a lo largo del tiempo.

1.4 Metodología

Para realizar el análisis de una sentencia en materia penal es fundamental el uso de una metodología que permita descubrir los sentidos que el juez le atribuye a sus argumentos, por tanto se decidió echar mano de técnicas de investigación cualitativa. En este caso se utilizó la técnica de la codificación, que propone la teoría fundamentada.

La finalidad de hacer uso de técnicas cualitativas, es debido a que éstas “privilegian el estudio ‘interpretativo’ de la subjetividad de los individuos, y de los productos que resultan de su interacción”⁸, es decir su principal objetivo es definir los distintos significados que los individuos tienen de su entorno y cómo este significado tiene un peso importante en su actuar.

⁸ Castro, Roberto. (1996) *“En busca del significado: supuestos, alcances y limitaciones del análisis cualitativo”*, en Ivonne Szasz y Susana Lerner. *Para comprender la Subjetividad. Investigación cualitativa en salud reproductiva y sexualidad*, Colegio de México, México, p. 64.

Para el desarrollo de esta investigación sobre una sentencia en materia penal, como ya se mencionó se utilizaron las teorías de los sociólogos Alfred Schütz y Pierre Bourdieu, con el fin de descubrir los conocimientos que los jueces ponen en juego dentro de un campo específico, en este caso el jurídico y la forma en cómo los jueces interpretan la ley así como las razones por las cuales orientan sus decisiones y argumentan las mismas.

Los conceptos utilizados fueron “lo suficientemente modificables de manera que puedan también responder a la variabilidad de los procesos sociales ya que esto permitió observar la diversidad de significados, así como la variedad de interpretaciones que los individuos hacen de su entorno.”⁹

❖ **Codificación**

La codificación es un proceso a través del cual se elabora un análisis de los datos obtenidos en una investigación. “En la práctica, se puede pensar la codificación como una gama de enfoques que ayudan a la organización, recuperación e interpretación de los datos. (...) la codificación es un proceso que le permite al investigador identificar datos significativos y establecer el escenario para interpretar y sacar conclusiones.”¹⁰

Los datos pueden ser el resultado de distintas técnicas de recolección, como las entrevistas, la observación, la conversación informal, grupos focales y el análisis de documentos y literatura específica sobre el tema a investigar, en el caso concreto se realizó el análisis de un documento, la sentencia.

En el proceso de codificación “la primera operación a desarrollar consiste en comparar la información obtenida, tratando de dar una denominación común a un conjunto de datos que comparten una misma idea. (...) Codificar supone leer y

⁹ *Ibidem.*, p. 65.

¹⁰ Coffey, Andrea y Paul Atkinson. (2003) *Encontrar el sentido a los datos cualitativos: estrategias complementarias de investigación*, Universidad de Antioquia, Colombia, 32-33.

releer nuestros datos para descubrir relaciones, y en tal sentido codificar es ya comenzar a interpretar”¹¹.

La codificación es “una especie de acción evaluatoria nominal mediante la cual es posible clasificar el material.”¹² Por tanto, el proceso de codificación “permite identificar y agrupar información descontextualizándola, es decir extrayéndola del texto original. Por otro lado admite recuperarla en un nuevo texto (recontextualización) y comenzar a interrogarla para descubrir sus propiedades y dimensiones”¹³. La recontextualización permite reducir y expandir los datos para identificar nuevos principios rectores de interpretación y análisis.

A groso modo la codificación busca ir más allá de los datos obtenidos, ya que pretende que a éstos se les formulen preguntas con el fin de generar marcos conceptuales que permitan explicar la realidad en la que se están dando los fenómenos sociales. “La codificación se usa, por lo general, para descomponer y segmentar los datos hasta obtener categorías, más generales y simples y, además, para entresacar los datos a fin de formular nuevas preguntas y niveles de interpretación”¹⁴

Para los objetivos del análisis de la sentencia en el proceso de codificación, la información pasó por dos etapas de procesamiento:

- a) Etapa abierta:** en esta etapa existe una comparación de la información para obtener una categoría que permita agrupar un conjunto de datos que comparten características similares o una idea principal en común.

¹¹ Soneira, Abelardo Jorge. (2006) “La <<Teoría fundamentada en los datos>> (Grounded Theory) de Glaser y Strauss”, en Irene Vasilachis de Gialdino (coord.) *Estrategias de investigación cualitativa*, Editorial Gedisa, Barcelona, p. 156.

¹² Castro, Roberto. (1996) Op. Cit., p. 72.

¹³ Soneira, Abelardo Jorge. (2006) Op. Cit., p. 157.

¹⁴ Coffey, Amanda (2003) Op. Cit. pág. 35.

b) Etapa selectiva: en esta forma de codificación, se realiza una reducción de las categorías utilizadas para obtener una categoría central y donde la información que se codificará posteriormente estará directamente relacionada con la categoría central.

Los códigos utilizados pueden obtenerse a partir de los textos o de la información que se posee sobre el tema en este caso la sentencia en materia penal. “Un código normalmente constituye un intento del investigador por clasificar una palabra, una frase, o una sección del texto en categorías específicas significativas que tengan sentido dentro del marco teórico que esté siendo utilizado”¹⁵

Los códigos también pueden ser entendidos como una serie de principios de organización, creados por el investigador que le permiten clasificar su realidad, es decir son herramientas de pensamiento susceptibles al cambio, flexibles y moldeables de acuerdo a las ideas y preguntas que surgen a lo largo de una investigación.

Posterior al proceso de la codificación y con el fin de encontrar el sentido que los individuos le otorgan a sus acciones, “la información ya codificada tiene lugar cuando el investigador convierte interpretativamente esos códigos en ‘significados’, es decir en explicaciones, teóricamente consistentes en lo dicho.”¹⁶

Categorías

Siguiendo la metodología cualitativa y la herramienta de la codificación para descubrir el sentido que un agente le da a sus argumentos fue necesaria la construcción de categorías de análisis. En este sentido una categoría se entiende como “una clasificación de conceptos, hecha a partir de la comparación de conceptos y su integración en un orden más elevado.”¹⁷ Estas categorías “deben surgir de los datos y ser fácilmente aplicables a ellos; y (...) deben ser

¹⁵Castro, Roberto. (1996) Op. Cit., p. 72.

¹⁶Ibidem., 72.

¹⁷Ibidem., pág. 155.

significativamente apropiadas y capaces de explicar la conducta en estudio.”¹⁸ Con la creación de categorías, el investigador comienza a leer y a pensar los datos de una forma sistemática y ordenada.

Como se mencionó, la construcción de las categorías analíticas se hizo a partir de los conceptos antes definidos, por lo que la categoría principal es el concepto de conciencia jurídica. Para el caso a analizar la conciencia jurídica será la forma específica y especializada bajo la cual argumenta el juez

El juez en sus argumentos privilegiara en diversas ocasiones su apego a *la letra de la ley*, lo que sociológicamente es difícil de pensar, sin embargo en otros momentos, los argumentos del juez abiertamente definirán posiciones más apegadas a principios morales y políticos e incluso existen argumentos que van más allá de la interpretación jurídica.

De la categoría de conciencia jurídica y para realizar un análisis más fino y detallado de los argumentos del juez se construyeron tres subcategorías, que permitieron observar hacia que se enfocaron los distintos argumentos del juez y permitieron hacer distinciones en su actuar. Estas fueron los argumentos jurídicos, los argumentos morales y el sentido común.

La importancia de las categorías fue que desempeñaron el papel de guía para identificar y clasificar los argumentos del juez.

Ahora se dará una breve definición de lo que habrá de entenderse por cada una de las subcategorías utilizadas.

- **Argumento jurídico:** el argumento del juez se orienta por lo estrictamente establecido en un texto jurídico, es decir, se basa en todas aquellas acciones que encuadran en las definiciones de la ley.

De acuerdo a esta categoría los argumentos que entran en ella fueron en los que el juez hace referencia a los textos, jurisprudencia y artículos tanto constitucionales como de leyes secundarias, con el fin de respaldar su argumentación.

¹⁸ Ibídem., pág. 155.

- **Argumento moral:** Es el argumento en el que se hace referencia a la forma en cómo la sociedad percibe las acciones tanto del juez como de los involucrados en un proceso jurídico e inclusive se toman en cuenta los compromisos morales que deben cumplirse en sociedad y así poder dar respuesta en términos de la reparación del daño.

En concreto el argumento moral se entiende como: “Los valores morales, entendidos como los modelos de acción y conducta más apropiados, correctos y justos, expresan la concepción dominante del modelo de convivencia, es decir, del orden social que una sociedad debería realizar y respetar, aun cuando esa representación del orden social no coincida ni con el ordenamiento jurídico ni con el tipo de orden realmente observable.”¹⁹

- **Argumento de sentido común:** Esta categoría se desprende del concepto de acervo de conocimiento a la mano, ya que ésta comprende todos aquellos argumentos que hacen referencia a las experiencias de la vida cotidiana y que siguen una lógica de valoración práctica que el juez posee. El sentido común, permite hacer conjeturas de acuerdo a un proceso de pensamiento lógico, es decir ir hilando hechos que hagan sentido de acuerdo a lo que el juez percibe y vive cotidianamente en su quehacer como operador jurídico.

Interpretación de los códigos

Posterior a la construcción de categorías de análisis es importante hacer la interpretación de éstas, es decir “una vez terminada la codificación es preciso interrogar los datos y explorarlos de manera sistemática para generar el significado”²⁰

¹⁹ Cuéllar Angélica, Roberto Oseguera. *El desafuero de Andrés Manuel López Obrador*. Gernika, UNAM-FCPYS, México, 2011. Pág. 195.

²⁰ Coffey, Amanda (2003) Op. Cit. pág. 54.

Para descubrir el sentido de los datos o los datos más significativos, es necesario a través de las categorías analíticas “(...) buscar patrones, temas y regularidades, pero también contrastes, paradojas e irregularidades.”²¹

La identificación de temas comunes o recurrentes en los datos, permitirá observar de manera más concreta el sentido que el agente le otorga a sus acciones, es decir permitirá de una manera más concisa establecer la orientación o línea a seguir de los agentes, hacia dónde se dirigen sus acciones.

1.5 Sentencia

La sentencia que se analizará es la parte medular de este trabajo y es el material empírico que permitirá observar, a través de un estudio de caso, cómo es que un juez toma sus decisiones y bajo qué criterios lo hace.

La sentencia es en materia penal y versa sobre el caso de un individuo al cual se le imputan los delitos de robo calificado, privación de la libertad en su modalidad de secuestro express y abuso sexual agravado, en tres hechos distintos, por lo cual recibe una sentencia condenatoria.

Cabe mencionar que el caso a analizar fue resuelto bajo los principios del sistema inquisitorio-mixto, que actualmente es el que rige en el Distrito Federal. Este sistema se caracteriza por llevar a cabo todo el proceso a través de la conformación y lectura de un expediente, el cual contiene la descripción de los hechos, las pruebas presentadas y desahogadas por las partes involucradas en el proceso, así como la sentencia del juez. Es decir es un proceso que se caracteriza por el imperio de la argumentación escrita.

Para establecer el contexto en el cual se dieron los hechos fue necesario realizar la lectura de todo el expediente penal. Esto fue crucial para identificar cuáles fueron las circunstancias bajo las cuales el juez emitió su sentencia así como cuál fue la valoración que hizo de cada una de las pruebas presentadas por el ministerio público (parte acusadora) y la defensa.

²¹ Ibidem., pág. 55.

Dicho expediente se divide en cuatro tomos, los dos primeros contienen la averiguación previa, la consignación por parte del ministerio público y el ofrecimiento y desahogo de pruebas, el tercer tomo contiene las conclusiones del ministerio público y de la defensa y el cuarto es el correspondiente a la sentencia del juez. La totalidad del expediente, objeto de esta investigación, consta de 1813 fojas.²²

Cabe resaltar y por motivos también metodológicos que la obtención del material empírico fue un proceso largo y complicado, debido a que el campo jurídico es de difícil acceso y muy hermético. El proceso de obtención del expediente fue de aproximadamente un año, tiempo en el que se avanzó en los demás aspectos del trabajo, sin embargo tener el expediente era de vital importancia ya que la revisión de éste y el análisis de la sentencia establecen la tesis central de la investigación.

Con respecto a este tema, es importante señalar que para realizar una investigación se deben de enfrentar ciertos obstáculos, retos e inclusive resistencias del campo a analizar. Por esta razón no hay que olvidar que la investigación se va construyendo a la par no sólo de conceptos teóricos que permitan explicar los fenómenos sociales, sino que también es importante echar mano de la metodología y de herramientas de análisis que permitan obtener la información adecuada y pertinente a los objetivos de la investigación. Como investigador desarrollar las capacidades y habilidades suficientes para acercarte a tu objeto de estudio y obtener la información requerida para sustentar un trabajo.

²² Es importante señalar que por cuestiones de protección de datos, el nombre y datos personales del sentenciado, las víctimas, el juez y servidores públicos involucrados en el proceso serán omitidos, ya que el objetivo de este trabajo es observar la argumentación del juez en un proceso formal y no evidenciar en ningún momento a dichas personas.

Capítulo 2

El modelo de estado de derecho

2.1 El estado

El origen del estado se da con base en los principios del derecho natural y posteriormente de la racionalidad crítica. El derecho natural por una parte plantea la existencia de derechos propios del hombre que anteceden a la formación del estado, es decir que existía un predominio del hombre sobre el estado y los derechos que este posee no necesariamente son creados por un órgano reconocido institucionalmente, en este caso por el estado. Por otra parte la racionalidad crítica, tiene como principal fundamento el imperio de la razón, es decir que los derechos y la forma de llevar a cabo las acciones sociales siempre tienen que estar reconocidos no sólo por los individuos de una sociedad, sino que también el estado es participe de esto.

El estado es definido por César Cansino como “El cuerpo político caracterizado por ser una organización dotada de la capacidad para ejercer y controlar el uso de la fuerza sobre un pueblo determinado y en un territorio dado”²³, es decir que es una institución de carácter jurídico que tiene un poder de dominación sobre una sociedad, lo que le permite controlar a las personas que habitan en ese territorio específico.

➤ Elementos constitutivos del Estado

Al seguir el concepto de estado se establece que los elementos que lo conforman son tres: la soberanía, el territorio y la población.

²³ César, Cansino (2000): “Estado”, en Laura Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, p. 222.

❖ **Soberanía**

Es el poder que posee el estado para crear y hacer respetar el derecho del estado, es decir es el poder soberano por medio del cual las decisiones que se toman son de carácter obligatorio.

La soberanía se ejerce en dos ámbitos, el interno y el externo. El primero se refiere a que la soberanía es capaz de regular las relaciones que existen entre los gobernantes y los gobernados y el segundo es la regulación de las relaciones existentes entre cada uno de los distintos estados.

❖ **Territorio**

“Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder”²⁴, en otras palabras el territorio es el límite de validez espacial donde se ejerce el poder del estado.

❖ **Población**

Aquí se toman en cuenta a “todos los hombres que pertenecen a un Estado”²⁵, es decir que es el límite de la validez personal donde se ejerce el poder soberano del estado o en otras palabras todas las personas de una sociedad sobre las cuales se ejerce el poder del estado.

2.2 Formación del modelo de estado de derecho

El concepto de estado de derecho, está enfocado hacia dos áreas una teórica y la otra histórica. La vertiente histórica se refiere a las definiciones y transformaciones que ha tenido este concepto en distintas etapas de la vida social, así como de los problemas que el estado de derecho ha enfrentado para poder constituirse dentro de la sociedad moderna. Por otro lado la concepción teórica está enfocada a las nociones que se desprenden del ius naturalismo, basándose en derechos fundamentales y universales que posee el hombre así como del positivismo

²⁴ Eduardo, García Máynez. (1980) *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa, México, p. 98.

²⁵ *Ibidem*. p. 100.

jurídico, el cual establece la separación entre el derecho y la moral, donde los valores y la libertad dada se caracterizan porque gracias a ellas se puede tener mayor y mejor posibilidad para la actuación y participación de los individuos que conforman una sociedad y puede ser visto como la parte contraria al iusnaturalismo.

El ius naturalismo es definido como “una corriente de la filosofía del derecho según la cual en la naturaleza están inscritas algunas normas o principios que los hombres deben incorporar a sus derechos positivos para que estos sean justos (...) el iusnaturalismo se funda, siempre, en una creencia metafísica, entendiéndose por esto último una afirmación que no puede comprobarse experimentalmente”²⁶. Es decir que el iusnaturalismo, propone que los derechos que poseen los miembros de una sociedad, se fundamentan en la idea de la existencia de derechos universales del hombre, los cuales deben ser respetados por la ley.

El positivismo jurídico por su parte “sostiene que las normas son siempre ‘puestas’, esto es producidas, editadas, establecidas por una autoridad humana, aun cuando, como en el caso de la costumbre, no siempre pueda señalarse al hombre o los hombres que intervinieron en la creación de estas normas”²⁷, fundamento que como ya se mencionó rompe con lo establecido por el iusnaturalismo, que parte de la idea de que todo derecho es dado al hombre por su naturaleza misma e incluso se maneja la idea que son derechos naturales otorgados por una ente supremo al hombre.

Sin embargo y aun reconociendo que las normas que rigen el actuar de una sociedad son creadas por agentes con las facultades para hacerlo, no todo estado que se rija bajo leyes, es un estado de derecho; esto es debido a que no sólo el derecho produce normas orientadas a organizar a una sociedad sino que también existen normas sociales que orientan el comportamiento social.

²⁶ Correas, Oscar. (2000) “Iusnaturalismo”, en Laura Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, p. 377.

²⁷ Correas, Oscar. (2000) “Positivismo Jurídico”, en Laura Baca Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, p. 593.

A pesar de que el estado y sus poderes estén regidos por la ley, la actuación de éste y de sus representantes no favorece por completo a la sociedad, ya que el estado tiene la facultad de ejercer la fuerza bajo los principios de la Constitución y puede hacer mal uso de ello, con lo cual viola las leyes a las que debería estar sometido.

A pesar de que el marco legal del estado de derecho sea la Constitución, esto no quiere decir, que por el hecho de tener una Constitución se origine un estado de derecho como tal, sino que más bien esta es su expresión y donde se establece su legalidad y la de sus leyes.

Dentro del estado de derecho, las leyes deben de cumplirse con respecto a lo que establece la Constitución, pues si ésta “no refleja la realidad del país y tampoco constituye un ordenamiento jurídico coherente, no se puede esperar que las leyes, en general, y la impartición de justicia, en particular respondan a las necesidades de una sociedad”²⁸, es por esto que en el estado de derecho las reformas que se hagan a las leyes deben de estar relacionadas con los cambios y exigencias sociales, lo que permita llevar a cabo y de la mejor manera el proceso de procuración y administración de justicia.

En México al igual que en todos los países, la ley juega un papel muy importante, es la encargada de otorgar el poder a las autoridades y a las instituciones encargadas de administrar justicia, es decir que da las facultades que permiten ejercer el poder, con limitaciones jurídicas que no son tan extensas como para el resto de la población, pero que supone que gracias a los fundamentos de la Constitución, el poder siempre estará apegado a la ley y por tanto es considerado como legal.

El problema en México sobre el respeto de la ley, radica en la forma en cómo se administra la justicia a través de las instancias correspondientes del poder judicial. Al administrar justicia, en la mayoría de las veces se hace caso omiso al principio

²⁸ Rubio Luis, Beatriz Magaloni, Edna Jaime, coordinadores; Héctor Fix Fierro, editor. (1994) *A la puerta de la ley: el estado de derecho en México*, México, p. 20.

de respetar la ley ante todo y ante todos, ya que en general las leyes son adecuadas o transgredidas, no sólo por los gobernados sino también por las autoridades. Ello crea un entorno lleno de conflictos, violencia, transgresiones a la ley, corrupción y prácticas que están prohibidas por los textos jurídicos.

Ante esto, surge la necesidad de tener seguridad jurídica, donde la acción del derecho regule las acciones de los funcionarios, de las instituciones y de los mismos gobernados. Es por esto que en México el supuesto de que el derecho debe de actuar como regulador del comportamiento del estado se está generando muy rápidamente en la sociedad mexicana, ya que en este caso “las instituciones y las leyes tienen un poder regulador en muchos espacios de la vida social”²⁹, pero esto a su vez genera aspectos negativos, ya que hay también “terribles exclusiones sociales, políticas y por supuesto jurídicas”³⁰.

Debido a las prácticas que imperan en la administración de justicia se puede establecer que la ejecución y la práctica de las leyes en México, están enfocadas hacia muchos intereses, por lo que los fundamentos universales que poseen las leyes se ven atenuados, ya que al aplicar la ley las instituciones lo hacen de acuerdo a lo que entienden por “aplicar la ley”, es decir la forma en cómo conciben el hacer justicia.

2.3 Elementos constitutivos del estado de derecho

Los cuatro fundamentos principales del estado de derecho son:

- El imperio de la ley, esto es: “También y ante todo, el imperio de la ley fundamental, es decir de la Constitución a la cual se subordinan todas las demás leyes”³¹, pero esto se debe hacer con el respeto a la participación

²⁹ Cuellar Vázquez, Angélica. (2000) La justicia Sometida. Análisis de una sentencia. FCPyS, México, p. 7.

³⁰ Ídem.

³¹ Elías, Díaz (2002). “Estado de derecho y legitimidad democrática”, en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI Editores/ ITAM, p. 81.

de los individuos en la toma de decisiones, quienes hacen uso de su voluntad propia.

- La división en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.
- El actuar de todos los órganos del estado según la ley, al establecer límites legales al poder de estos órganos estatales.
- La protección de los derechos y las libertades fundamentales que posee cada individuo. Al establecer que:

“El Estado de derecho no se restringe hoy, ni debe restringirse, a una concepción de él que únicamente se defina y se reconozca por la simple y sola protección de las libertades que derivan de la seguridad jurídica (...) porque tal aislamiento y reducción llevan de hecho al propio falseamiento y negación de la universalidad de tales seguridades.”³²

El estado de derecho también se caracteriza por imponer sanciones establecidas previamente en una Constitución, cuando se violan las normas jurídicas que rigen el orden social. El estado tiene la capacidad de ejercer cierta fuerza sobre la sociedad para regular el comportamiento de la misma. A esto se le atribuye la frase de Weber: “El Estado es el monopolio legítimo de la violencia”.³³ Pero todo esto no implica que el estado también deba infringir la ley, ya que si lo hace pierde legitimidad ante la sociedad.

Los fundamentos del estado de derecho deben de incidir en los procesos de creación y aplicación de las leyes, ya que deben de contener las formas específicas que rigen al derecho, es decir que estos principios ejercen cierta presión sobre las normas, con el fin de que estas estén definidas de manera clara, precisa y pública.

³² *Ibidem.*, p. 82.

³³ *Ibidem.*, p. 83.

2.4 Definición de estado de derecho

Para definir el concepto de estado de derecho, se hizo uso de distintas disciplinas, tales como la ciencia política, el derecho y de una manera no menos importante de la sociología jurídica. Al juntar las dos primeras se puede hablar de la concepción legalista del término, que hace referencia principalmente a un modelo de estado que está basado en un conjunto de normas, las cuales encauzan los comportamientos en una sociedad.

El concepto de estado de derecho se puede entender de diferentes maneras al hacer referencia a las distintas teorías que tratan de explicarlo, tal es el caso de la teoría política y la jurídica, que entienden que en el estado de derecho “el gobierno debe ser regido por el derecho y sometido a él. La idea de derecho en este sentido es frecuentemente expresada por la frase ‘gobierno de derecho, no de hombres’³⁴; pero como definición literal en el estado de derecho “la gente debe de obedecer al derecho y regirse por él.”³⁵

❖ Formalismo jurídico

En primer lugar el formalismo jurídico, afirma que existe una autonomía absoluta de la norma jurídica en relación con el mundo social. Si partimos de este supuesto bajo la concepción legalista de estado de derecho, se tiene que definir lo que es el estado y el derecho por sí mismos.

En relación con el estado, hay una primera noción que tiene todo hombre, es decir una noción de sentido común, la cual se obtiene por el hecho de que nosotros nos encontramos sumergidos en la realidad del estado, en otras palabras que nos damos cuenta de que formamos parte de la vida del estado. Desde la corriente del formalismo jurídico, la concepción que se tiene del estado de derecho está enfocada a ver al estado como un mero órgano de producción jurídica.

³⁴ Raz, Joshep. (2002) “El Estado de Derecho y su virtud”, en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI Editores/ ITAM, p. 17.

³⁵ *Ibidem.*, p.17.

En el ámbito jurídico, el derecho se entiende como el orden jurídico o “una norma que prescribe la coacción”³⁶. “Conjunto de reglas dirigidas a organizar la sociedad para el logro de fines comunes mediante la convivencia pacífica, estas reglas pueden ser estrictas o no estrictas, pero respecto de las cuales el hombre tiene conciencia en tanto busca su perfeccionamiento y superación”³⁷. Estas también son fijadas por la autoridad, deben de ser eficaces y estar en vigor en un lugar y tiempo determinado.

El derecho, es visto también como un sistema cerrado y autónomo, cuyo desarrollo sólo puede ser comprendido según su dinámica interna. A esto responde la tentativa de Kelsen de fundar una teoría pura del derecho, lo que corresponde a un esfuerzo por parte de los juristas para conformar un conjunto de doctrinas y reglas que son independientes de cuestiones sociales.

Con estas dos nociones, podemos establecer que entre el estado y el derecho, existe una relación estrecha, ya que el hablar de estado es hacer referencia también al derecho, porque es hablar de un orden jurídico. Este orden jurídico es producido, creado y definido por un conjunto de hombres los cuales forman parte de un estado, por tanto la relación entre estado y derecho es algo inevitable, ya que el derecho es visto como una de las partes fundamentales del estado porque no se puede concebir el estado sin derecho, ni al derecho como una realidad independiente que pueda llegar a superar al estado por sus propios medios.

La función principal que desempeña el derecho como parte del estado, es encauzar a este último en sus funciones dentro de un sistema normativo; es decir que el derecho es el encargado de limitar al estado y de regular sus instituciones y el funcionamiento de las mismas.

Desde el formalismo jurídico el estado de derecho permite observar que las relaciones dentro de un estado deben de estar apegadas a lo que establece la ley.

³⁶ Kelsen, Hans. (1973) *Teoría General del Estado*. Edinal impresora, México, p. 68

³⁷ De la Cruz Gamboa, Alfredo. (1997) *Elementos Básicos de Derecho*. Cátedra Editores, México, p. 23.

❖ **Ciencia política**

El estado de derecho, desde la perspectiva de la ciencia política es entendido como, “El estado sometido al derecho cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley”³⁸, en otras palabras es un modo particular del estado donde éste se encuentra sometido al derecho mediante leyes, las cuáles deben estar reguladas por una Constitución. El imperio de la ley es el fundamento básico para así lograr un límite en el poder que posee el estado frente a una sociedad.

❖ **Sociología jurídica**

El debate que se ha suscitado entre la sociología jurídica y el derecho, con respecto al tema del estado de derecho es muy vasto y un tema que no puede faltar dentro de estas dos disciplinas, ya que la misión principal de la sociología jurídica es cuestionar la concepción que se tiene, desde el punto de vista jurídico, de las formas en cómo se entiende el estado, para así ligar este tema con cuestiones de tinte social. Es decir la sociología jurídica cuestiona la noción del formalismo jurídico.

Para poder hablar del estado de derecho, al igual que en el ámbito legal, en la teoría sociológica se debe hacer referencia a la relación que existe entre el derecho y el estado. Desde la sociología, el derecho se puede entender como un universo social donde al interior de él se produce y se ejerce una autoridad jurídica.

Con lo anterior, se debe entender como derecho un ordenamiento interno de las relaciones sociales en un grupo, donde la posición y la función de los individuos se determina por estas reglas, las cuales surgen dentro del grupo y no se les imponen a los individuos. Este derecho debe de responder siempre a las necesidades de la sociedad y para poder regular las conductas sociales debe conocerlas y analizar su evolución y cambio.

³⁸ Elías, Díaz. (1981) *Op. Cit.*, p. 17.

El derecho es el resultado de las luchas que se desarrollan entre agentes especializados, que están en competencia por el monopolio del capital jurídico, es decir, “el derecho es la objetivación de la visión dominante reconocida como legítima o, si lo prefieren, de la visión del mundo legítima, de la ortodoxia avalada por el Estado”.³⁹

Por su parte, el estado se define como un órgano reconocido institucionalmente y en el que la fuerza que posee, es la que le proporciona los elementos coactivos para poder hacer las normas y que éstas sean eficaces. Esta fuerza tiene un límite social, es decir que la misma sociedad puede hacer uso de ella para encausar las funciones del estado y no que sea el estado el que regule su propia fuerza.

Es por esto que hay que tener en cuenta que las sociedades han establecido, además de las normas sociales, otras que también son creadas por la sociedad y son las normas jurídicas, la cuales se diferencian de las normas sociales por su reconocimiento institucional. Estas se encargan de proteger los intereses y valores de cada individuo, ya que si se llegan a violar por parte de algún miembro de la sociedad, éste será castigado conforme a las normas jurídicas que tiene cada una.

Para esto es necesario “reconocer que la norma jurídica está condicionada por la sociedad. Aquello no puede surgir sino hubiera aparecido ya en la sociedad, las instituciones a las que se reconduce y es aplicable en tanto y hasta que permanezca su presupuesto social”.⁴⁰

Es preciso decir que el derecho surge de la sociedad y hace que todos los fenómenos jurídicos adquieran la característica de ser fenómenos sociales, aunque no todos los fenómenos sociales puedan ser jurídicos.

Ante esto se puede decir que el derecho visto como un fenómeno social puede provocar cambios en la estructura de la sociedad, “ya que opera como un factor formativo de la colectividad y produce efectos sobre las manifestaciones de la vida

³⁹ Bordieu, Pierre. (2001) *Poder, Derecho y Clases sociales*. Editorial Desclée de Brouwer. España, p. 40

⁴⁰ Treves, Renato. (1985) *Introducción a la Sociología del Derecho*. Taurus, Madrid, p. 60

social”.⁴¹ Pero esto no quiere decir que las instituciones jurídicas reflejen la realidad social y mucho menos que puedan transformarla.

La forma más común de definir al estado de derecho, es que es la “sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantiza el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder”⁴², es decir que todas las instituciones que ejerzan el poder, deben de estar sometidas a la reglas que establezca la Constitución que rige a dicha nación.

El estado de derecho es visto como un modo particular del estado, donde éste se encuentra sometido al derecho mediante leyes, es decir donde el imperio de la ley sea el fundamento básico para así lograr un equilibrio en el poder.

La figura del estado de derecho, es justa en una sociedad que se rige por medio de la ley y las condiciones son de bienestar e igualdad, todo esto siempre y cuando se respeten las garantías que posee cada individuo y el estado no haga mal uso o uso excesivo de la fuerza y el poder que posee para controlar y regular el comportamiento de la sociedad, así como su mismo comportamiento. En otras palabras, el estado de derecho es la condición necesaria, pero no la suficiente para que exista una sociedad justa, donde el gobierno sea de las leyes y no del hombre.

Es por esto que las leyes, bajo los principios del estado de derecho, son el principio fundamental de la legalidad, esta entendida como “la adecuación de los actos de autoridad a un conjunto de disposiciones legales”⁴³ y bajo las cuales se toman las decisiones que afectan a la sociedad.

⁴¹ Márquez Piñero, Rafael. (2006) *Sociología Jurídica*. Trillas, México, p. 25

⁴² *Ibidem*, p. 134.

⁴³ Salazar Ugarte, Pedro. (2000) “Legalidad” en Laura Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, p. 389.

Capítulo 3

Poder judicial

Una vez establecido el concepto de estado de derecho que se seguirá para la investigación, es importante resaltar el papel que juega el poder judicial dentro de este modelo de estado, ya que el objetivo es analizar la actuación de un juez penal, quien como veremos más adelante forma parte de este poder y es uno de los agentes encargados de la aplicación del derecho y la procuración de justicia.

El poder judicial, es uno de los tres poderes con los que cuenta el estado mexicano y tiene como principal función, “garantizar la aplicación de los principios y disposiciones constitucionales (...) comprende también la delicada labor de dar contenido a los preceptos constitucionales y a las leyes secundarias por medio de la interpretación, la cual debe permitir la adaptación paulatina del orden jurídico a los cambios que se vayan produciendo en la sociedad.”⁴⁴

Su organización se deposita en distintas instituciones a nivel federal, sin embargo, debido a su naturaleza, el Distrito Federal cuenta con una forma gobierno similar pero distinto al de la federación, del cual se desprende un poder judicial y diversas autoridades locales, entre ellas el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que ejerce la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, en este sentido, para el ejercicio jurisdiccional de los asuntos penales corresponde a los jueces de lo penal.

Para esta investigación, sólo nos enfocaremos en los juzgados del fuero común, en específico en los jueces penales en el Distrito Federal.

⁴⁴ Rubio, Luis. (1994) Op. Cit., p. 63.

3.1. Relación poder judicial y estado de derecho

La importancia que tiene el poder judicial con respecto al estado de derecho, es que es el poder que en sus fundamentos básicos se concibe como el que procura la existencia del estado de derecho. La procuración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico, a través de ella se intenta dar solución a conflictos de relevancia jurídica mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. Es por esto que “el estado de derecho exige un Poder Judicial independiente, unos jueces que ocupados únicamente de la aplicación de la ley intervengan tanto en los posibles conflictos ciudadanos, como entre ciudadanos y administración”⁴⁵ y ante esto el papel que desempeñan los jueces es muy importante, ya que ellos son los encargados de administrar justicia.

La idea de la independencia del poder judicial con respecto a otros poderes no es clara, debido a que en muchas de las ocasiones, el poder judicial sufre de la influencia de las decisiones que se toman en los otros dos poderes de estado, el poder ejecutivo y el poder legislativo, ya que en gran medida estos son quienes marcan las pautas de acción del poder judicial.

Al tomar en cuenta esta situación, la idea de un poder judicial independiente, más bien se transforma en dependencia del resto de los poderes para la toma de sus decisiones. Esta dependencia se encuentra establecida por múltiples factores⁴⁶, tales como:

- **El fuerte presidencialismo:** los presidentes poseen poderes metaconstitucionales, lo cual los coloca por encima de otros poderes.
- **La estabilidad política:** la cual propicia la utilización de mecanismos extra judiciales, que deriva en el debilitamiento de las instituciones del poder judicial.

⁴⁵ Cuellar, Angélica. (2008) *Los jueces de la tradición. Un estudio de caso*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, p. 24.

⁴⁶ Véase Ansolabehere, Karina. (2007) *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*. FLACSO, Fontamara, México.

- **Crisis debido a los contextos socioeconómicos desfavorables:** los bajos niveles socioeconómicos no constituyen un contrapeso fuerte para ejercer una vigilancia activa del accionar del poder judicial.
- **El tipo de régimen político:** distinción entre las distintas formas de gobierno que generan una baja capacidad de control judicial.
- **La tradición jurídica predominante en la región:** la tradición de derecho continental derivado del derecho romano, ofrece menores incentivos para que los jueces realicen un mayor control constitucional, es decir que los jueces sólo aplican el derecho y no lo crean, lo que provoca que se mantengan dóciles ante las decisiones de la autoridad. “Una de las principales críticas que reciben es que olvidan al derecho. En la decisión de los jueces las razones del derecho no estás presentes más que instrumentalmente, como instancia de legitimación del autointerés”.⁴⁷
- **La estructura y el proceso del sistema judicial:** es un proceso complejo que desincentiva a la población para recurrir al litigio para la resolución de sus conflictos. Esto se fundamenta en la idea de que “los ciudadanos no cuentan con medios de defensa eficientes y económicamente accesibles para todos. Los conflictos entre particulares se resuelven por lo general, al margen de las leyes y, si se llevan ante los tribunales, por lo común se requiere impugnar las sentencias en segunda e inclusive terceras instancias, debido a la baja calidad de las primeras instancias.”⁴⁸
- **El uso limitado del control constitucional:** el poder judicial en general, no deja sin efectos leyes o reglamentos sancionados por el Congreso o el poder ejecutivo.
- **El sistema judicial por nombramiento, tenencia o destitución de los jueces:** la estabilidad de los funcionarios del poder judicial depende de sus posibilidades para resistir la influencia de los otros poderes.

⁴⁷ Ansolabehere, Karina. (2007) *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*. FLACSO, Fontamara, México, p. 65.

⁴⁸ Rubio, Luis. (1994) Op. Cit., p. 25.

Los problemas y las deficiencias a las que se enfrenta el poder judicial en México son múltiples, no sólo a nivel institucional, sino también por factores de carácter social. Todos estos problemas se encuentran relacionados con la dependencia del poder judicial respecto al resto de los poderes, en especial del poder ejecutivo.

La distinción que hay entre el poder judicial local y el federal, los salarios que reciben los funcionarios, en este caso los jueces, el alto índice de corrupción dentro de los tribunales, la falta de imparcialidad que se requiere para la impartición de justicia, carencias en la infraestructura, es decir el presupuesto que tienen estas dependencias, así como la carga de trabajo dentro de los juzgados, deriva en la baja calidad de las sentencias emitidas por los jueces, ya que “los jueces no tienen tiempo de meditar y profundizar detenidamente en los asuntos que se les plantean y, por tanto, los resolverán precipitadamente, aplicando fórmulas aprendidas y carentes de contenido”.⁴⁹

El poder judicial carece de facultades que le permitan tener incidencias en la toma de decisiones de los otros poderes e incluso dentro de las mismas instancias que componen este poder, debido a que no cuenta con una fortaleza política como organismo estatal, lo cual desemboca en una ineficacia de la impartición de justicia así como del respeto a la ley por parte de los mismos funcionarios encargados de realizar esta función.

Debido a todos estos factores es necesario entender que la función principal del poder judicial es “operar como poder que garantice los derechos de las minorías frente a los excesos de la mayoría. Poder que para desempeñarse de acuerdo con las características prescritas, debe estar compuesto por jueces capacitados y aislados independientes del poder político que tomen decisiones sin presiones”.⁵⁰

⁴⁹ *Ibidem.*, p. 61

⁵⁰ *Ibidem.*, p. 36.

3.2. Importancia de los jueces en la procuración de justicia

“Los jueces son los funcionarios de uno de los tres poderes que identifican a las democracias modernas, el Poder Judicial. Éste al menos, es el encargado de resolver los conflictos sociales sin poner en riesgo la estabilidad del Estado”⁵¹. En este sentido, la importancia de los jueces reside en que “uno de los rasgos centrales para el funcionamiento adecuado de todo Poder Judicial, es la autonomía de las presiones que puedan ejercer intereses políticos, económicos y sociales y, por lo tanto, ajustar sus fallos lo mejor posible a la ‘verdad’ el caso con relación a las normas y los procedimientos jurídicos establecidos”.⁵²

Esta situación permite establecer que no “se puede hablar de plena ciudadanía y estado de derecho sin contemplar el papel del poder judicial en la sociedad y su contraparte, el acceso a la justicia y la calidad de ésta para los ciudadanos”.⁵³

Es el juez quien dicta la sentencia y su misión es de gran importancia, ya que a él se le confiere la protección de la vida, el honor y los bienes de los ciudadanos. Para lograr tal efecto, el juez debe gozar de total libertad o autonomía para emitir sus sentencias, ya que debe hacerlo en la forma en que su criterio le dicte, es decir hacer uso de todos sus conocimientos e interpretar la ley, no sólo aplicarla, encuadrando el hecho; esto siempre debe de realizarlo conforme a lo que establece y le permite la ley, ya que no hay más superior para él que el derecho.

“En términos positivos una decisión considerada independiente será aquella en que la decisión del juez está fundada en una interpretación adecuada de las pruebas (hechos) y las reglas que rigen el caso, donde los casos similares son resueltos del mismo modo. En términos negativos, en tanto la independencia será definida como la ausencia de interferencias indebidas en la decisión”.⁵⁴

⁵¹ *Ibidem.*, p. 15.

⁵² Concha Cantú, Hugo, Héctor Fix-Fierro, Julia Flores y Diego Valadés. (2004) *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p. 39.

⁵³ Cuellar, Angélica, Op. Cit., p. 16.

⁵⁴ Ansolabehere, Karina, Op. Cit., p. 23.

Las decisiones que toman los jueces se llevan a cabo a partir de la interpretación de los hechos que se les presentan y suponen que los jueces son completamente imparciales en la toma de sus decisiones, esto no resulta del todo verdadero, debido a que no se puede aislar a los jueces de las influencias que ejerce el mundo externo e inclusive de sus nociones subjetivas.

“Los jueces actúan estratégicamente (pueden anticipar en sus decisiones las preferencias de los otros agentes involucrados) por lo cual sus decisiones tomarán en cuenta las restricciones que ofrece el contexto”.⁵⁵

Otro aspecto que influye de manera importante en la toma de decisiones de los jueces, es el entorno institucional y político en el que se desenvuelven, ya que “los jueces tienen preferencias pero su menú está condicionado por el marco institucional en que actúan. Dicho marco institucional también incluye ciertas visiones y usos del derecho, visiones que incidirán en las preferencias (...), y que se plasmarán en las formas en que conciben el espacio de la política, la distribución de recursos políticos y la relación entre el derecho y la política”.⁵⁶ “Se asume que los jueces tienen intereses propios, pero que al momento de decidir estos intereses, están mediados por la construcción institucional en la que actúan”.⁵⁷

3.3. Interpretación de la ley

Dentro de lo que es parte constitutiva de esta investigación de carácter sociológico, concretamente se trabajó con la interpretación de la ley en materia penal, ya que es una de las ramas del derecho que permite hacer evidente la forma en cómo los jueces toman sus decisiones y bajo qué presupuestos jurídicos o externos al ámbito legal las sustentan.

⁵⁵ *Ibidem.*, p. 64.

⁵⁶ *Ibidem.*, p. 67

⁵⁷ *Ibidem.*, p. 66.

Para entender la dinámica bajo la cual se desarrolla el derecho penal, debemos entender que “el derecho penal es el subconjunto de normas que tienen por función la tutela de los intereses sociales - individuales o colectivos – que hacen posible la convivencia civilizada: la vida, la salud, la integridad corporal, la dignidad y el honor, las libertades públicas, las libertades privadas y las libertades íntimas, el patrimonio, etc.”⁵⁸, todo esto con el fin de la protección de los derechos que poseen todos los individuos de una sociedad.

Una de las características principales de las normas que integran el ordenamiento jurídico en materia penal, es que estas establecen sanciones, entre ellas la pena privativa de la libertad si es que se desobedece lo establecido por la ley y el delito lo amerita; debido a que se considera que esta transgresión afecta la estabilidad de la sociedad y por tanto se pide un castigo para quien ha cometido una conducta prohibida en ella.

El problema que se genera dentro del derecho penal y la aplicación de la ley, es que “la inmensa mayoría de la población desconoce la legislación penal y, si bien tiene una idea más o menos correcta sobre qué conductas son delictuosas, ignora la gravedad de las sanciones correspondientes”⁵⁹ pero esto no es una justificación para que un individuo transgreda la ley y rompa con el esquema social establecido.

Otro problema que se puede observar dentro de las instituciones del poder judicial, en cuanto a las acciones que llevan a cabo las instancias correspondientes para perseguir los delitos y sancionar a los responsables, es que muchas veces los intereses que hay en juego son diversos y se protege a miembros de las mismas instituciones o personas con gran influencia y poder, que pueden pagar y no enfrentarse a problemas legales a consecuencia de sus faltas a la ley.

En materia penal, los jueces deben de ser capaces de impartir justicia hasta donde sea humana y razonablemente posible con el fin de que su sentencia y todo el

⁵⁸ Rubio, Luis. Op. Cit., p. 89.

⁵⁹ *Ibidem.*, p. 91.

proceso penal permita llegar a conocer la verdad de los hechos y que el hecho sea juzgado de manera correcta, razonada y tomando en cuenta cada uno de los elementos que componen el expediente y no sólo se haga de manera mecánica, donde el emitir su sentencia sólo se conciba como un requisito o para formar parte de un dato dentro de las estadísticas.

Los problemas en la calidad de las sentencias también están estrechamente relacionados con “la carencia de una carrera judicial y la deficiente preparación que en materia penal suele adquirirse en las escuelas y facultades de derecho”⁶⁰, debido a que por generaciones se sigue una misma línea de interpretación y aplicación de la ley sin ser siquiera lo suficientemente razonada, en la mayoría de las ocasiones sólo hechas al vapor y con el propósito de no afectar intereses económicos o políticos.

3.4. Sentencias como resultado de la interpretación de la ley

Las sentencias deben entenderse como una acción social, la cual también es “el producto principal del sistema de justicia. Por ellas se conoce no sólo el sistema sino, en particular, a los jueces que las dictan”.⁶¹

La sentencia “es un complejo y elaborado escrito con el que el juzgador revisa los hechos vertidos y controvertidos por las partes, analiza cada una de las pretensiones y argumenta sobre la viabilidad de cada una de ellas para emitir una decisión que beneficie a ambas, a una o a ninguna de las partes.”⁶²

Toda sentencia debe de estar subsumida a la norma, debido a que esta tiene como fin resolver un conflicto y en su caso sancionar un hecho que no respete la normatividad establecida.

⁶⁰ *Ibidem.*, p. 106.

⁶¹ Pásara, Luis. (2006) *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, p. 1.

⁶² Báez Silva, Carlos, (2009) David Cienfuegos Salgado y Julio César Mellado García. *Interpretación, Argumentación y trabajo judicial*. Editorial Porrúa, México, p. 109.

La forma en cómo el juez hace la interpretación de la ley para poder emitir su sentencia, tiene que ver con varios factores. En primer lugar, es la forma en cómo es concebido el juez sólo con un mero aplicador de la ley, lo que genera que se piense que el juez puede despojarse de todos sus prejuicios, valores y creencias, las cuales no influyen en la forma en cómo sentencia; esto es a lo que se le llama la autonomía e imparcialidad del juez.

Otro aspecto es la formación académica o intelectual que éste tenga, ya que dependiendo de la vertiente teórica que posea y practique, bajo esa lógica será emitida su sentencia.

Es por lo anterior que “el hacer justicia, depende, de un lado, de la lógica o metodología judicial y, de otro, la psicología judicial”⁶³ que el juez posea. “La forma en que los jueces experimentan su realidad y construyen verdades, depende de los contextos de significado y de los contextos de experiencia que han acumulado a lo largo de sus experiencias como seres humanos y como actores dentro del Poder Judicial.”⁶⁴

3.5 Interpretación jurídica y aplicación de la ley

La interpretación jurídica puede ser legislativa o judicial, ya que bajo la división de poderes son los dos únicos órganos que pueden desempeñar dicha función. En el caso de México, existe cierto rigor para la aplicación exacta de la ley, lo cual ha limitado la capacidad de interpretación jurídica, ya que esta labor se ha convertido en una cuestión de aplicación mecánica de la ley y no permite una correcta argumentación por parte de los organismos encargados de la aplicación del derecho.

“La interpretación puede ser considerada un sistema de elaboración de información: a este sistema ingresa información fáctica y normativa, cuya

⁶³ *Ibidem.*, p. 21.

⁶⁴ Cuellar, Angélica. (2000) *Op. Cit.*, p. 34.

transformación resulta una nueva información que es la sentencia o decisión judicial.”⁶⁵

Esta interpretación, como se mencionó se ve afectada por la acumulación de conocimientos y experiencias de los jueces, ya que sus decisiones la mayoría de las veces siempre van a ir dirigidas a satisfacer sus propias necesidades, es decir a hacer una aplicación de la ley con respecto a lo que para ellos es hacer justicia y también a mantener un cierto grado de eficacia de su institución, entendiendo ésta como el aumento del número de sentencias que emitan, independientemente si estas están o no bien fundamentadas y motivadas.

3.6 Fundamentación y motivación en las sentencias penales

Desde una perspectiva formal, dentro del estado de derecho las decisiones judiciales no pueden carecer de una adecuada fundamentación, ya que deben de otorgar seguridad jurídica. Es por esto que en las sentencias se debe de demostrar que se siguen los principios de justicia, donde la motivación es fundamental.

En primer lugar la fundamentación que hace el juez de sus decisiones, tiene que ver con su formación académica, es decir la forma en cómo aplica el conocimiento que ha adquirido, entendiendo por esto conciencia jurídica. “Los jueces acceden al cargo con ciertas actitudes ideológicas y valores que tienen esencialmente una naturaleza política, y ellos votarán sistemáticamente de acuerdo con esas preferencias cuando tomen sus decisiones judiciales”⁶⁶

En segundo lugar, la argumentación que se realiza está relacionada con las razones lógicas que los jueces dan para mostrar que sus decisiones son razonables y deben de ser aceptadas, es decir justifican el por qué de sus acciones y decisiones. Ante esto cabe señalar que en el caso de los jueces “la

⁶⁵ Vernengo, Roberto. (1977) *La interpretación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, p. 5.

⁶⁶ Ansolabehere, Karina. (2007) Op. Cit., p. 64.

legitimidad de su poder no depende de su origen, sino exclusivamente de su ejercicio, de las razones que puedan aducir para justificar sus decisiones.”⁶⁷

La argumentación dentro de este contexto, se debe de entender como “un conjunto de razones para apoyar una conclusión, (...) el razonamiento con el que se demuestra o pone en claro algo.”⁶⁸ Por tal motivo la argumentación de alguna manera viene a ser parte complementaria de la interpretación jurídica, ya que la tarea judicial no sólo se basa en la aplicación de una respuesta legal, sino que deben de tomarse en cuenta todas aquellas respuestas alternativas que permitan justificar una decisión judicial.

Para justificar sus decisiones el juez debe de hacer un ejercicio de interpretación de la ley. Esta interpretación jurídica para los fines de este trabajo, se debe entender como un modo particular de explicar y dar sentido a algo, es decir es aquella “labor consistente en declarar un determinado sentido de un texto normativo”⁶⁹

Sí partimos de la idea de que el juez le atribuye significados específicos a un texto normativo con el fin de encuadrar la conducta que está siendo juzgada, se puede decir que el juez es el encargado de aclarar o precisar lo que establece la ley, con el fin de emitir una sentencia correctamente fundamentada en los preceptos legales. Esta tarea puede parecer un tanto mecánica, ya que el juez sólo se limita a la aplicación de la ley establecida sin hacer ningún tipo de modificación sino sólo una interpretación que se adecue al caso concreto de análisis.

Todo este discurso interpretativo que realiza el juez se ve plasmado en la sentencia que emite, ya que dicha sentencia debe de estar fundada y motivada, es decir que se debe de expresar no sólo lo que establece la ley sino también las

⁶⁷ Bárcena Zubieta, Arturo. (2009) “Enunciados interpretativos y argumentación. Algunos comentarios sobre el razonamiento judicial”, en Carlos, Baéz Silva, David Cienfuegos Salgado y Julio César Mellado García (Coord.). *Interpretación, Argumentación y trabajo judicial*. Editorial Porrúa, México, p. 16

⁶⁸ Báez Silva, Carlos, (2009) Op. Cit. p. 105.

⁶⁹ *Ibidem.*, p. 3.

razones por las cuales se hace referencia a dicha ley, en otras palabras es exponer los motivos o razones que se tienen para tomar una decisión.

El proceso de interpretación que el juez realiza tiene que ver con la atribución de un significado concreto a una disposición legal, descartando así la posibilidad de que se atribuya otro significado distinto a la misma disposición. Esto muestra que en la decisión que el juez toma, los valores propios del juez así como los del ordenamiento jurídico son tomados en cuenta al momento de decidir qué significado se le atribuirá a las disposiciones mencionadas en su sentencia.

La fundamentación y motivación que el juez debe de realizar en cada una de sus sentencias habla de la sujeción del juez a la ley.

La sujeción del juez a la ley, “puede considerarse como un mecanismo de garantía también para los ciudadanos, los poderes públicos, e incluso, para los mismos jueces. Para los primeros, porque de la sujeción del juez a la ley depende la garantía de sus derechos y la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de sus comportamientos, y para los jueces porque refuerza su independencia y, sobre todo les permite seguir apareciendo como ‘la boca que pronuncia las palabras de la ley’ es decir como un poder neutro que simplemente aplica acríticamente las normas creadas por los órganos legislativos.”⁷⁰

Dentro de la teoría garantista del proceso en derecho, se argumenta que las reglas del proceso tienen que ser respetadas y no pueden ser modificadas por el juez, con el fin de lograr el mejor resultado posible. Bajo este supuesto el juez actúa de manera imparcial, es decir que no debe de sustituir los argumentos, no agregar u omitir algo que se le presente en el expediente de un caso, ya que esto

⁷⁰ Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. (2009) “Función legislativa y función judicial: la sujeción del juez a la ley”, en Carlos, Baéz Silva, David Cienfuegos Salgado y Julio César Mellado García (Coord.). *Interpretación, Argumentación y trabajo judicial*. Editorial Porrúa, México, p. 56.

perjudicaría o cambiaría el rumbo de la decisión judicial. Es decir no puede involucrar factores externos para emitir su resolución.⁷¹

Por lo anterior, las decisiones judiciales y por tanto las sentencias deben de seguir ciertos lineamientos, con el fin de que estas reglas funcionen como fuentes de respuestas jurídicas, es decir que a partir del seguimiento de estas reglas la argumentación que dan los jueces en sus decisiones cumplan con el objetivo de la correcta interpretación de la ley, respondiendo a las necesidades sociales. Estas reglas son:

- Toda decisión judicial debe de estar fundada en normas jurídicas vigentes. Es decir que en toda sentencia deben de mencionarse disposiciones normativas, en otras palabras citar los artículos o partes de artículos correspondientes al caso concreto.
- Toda decisión judicial debe de estar motivada. Es la argumentación que el juez tiene que realizar para justificar su proceso de interpretación y atribución de significado a las disposiciones utilizadas.
- El juez no está autorizado para crear normas jurídicas, ya que por ser parte del poder judicial, su función consiste en la interpretación de las normas creadas por el poder legislativo.
- El juez debe de poseer un conocimiento de las normas, tanto las establecidas en la Constitución como en los códigos o leyes secundarias, es decir que el juez debe de manejar los conceptos técnicos del derecho con el fin de que se haga una buena aplicación de la ley.
- El juez no puede rechazar la aplicación de una ley, es decir que debe de cumplir con la función que la ley establece para él, debe de hacer uso de la ley para la resolución de un conflicto jurídico.
- No debe de haber una vinculación con los precedentes jurisprudenciales, es decir se deben de establecer límites a la función judicial con el fin de que la

⁷¹ Véase Ferrajoli, Luigi (2002): "Pasado y futuro del Estado de derecho" en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, Siglo XXI Editores/ ITAM.

actividad del juez no invada el campo legislativo y que se adecue a lo que ya está plenamente estipulado por el poder legislativo.

Capítulo 4

Análisis de una sentencia penal

En éste capítulo se hará el análisis de la sentencia en cuestión. Recordemos que se aplicará la técnica de la codificación a la sentencia que emitió el juez, con el fin de descubrir el sentido que le atribuyó a sus argumentos a la hora de valorar las pruebas y dictar sentencia.

Para facilitar el análisis es necesario hacer una breve reseña de los hechos así como de las pruebas que presentaron tanto el ministerio público como la defensa del sentenciado, con el fin de tomar en cuenta el contexto en el que se emitió la sentencia por parte del juez penal y así tener un fundamento en lo que posteriormente se podrá observar con respecto a la argumentación del juez para emitir una sentencia condenatoria.

4.1 Hechos

El caso de que se trata es de un joven de 28 años de edad que es comerciante y chofer, al cual se le imputan **“los delitos de ROBO CALIFICADO (por haberse cometido en contra de la víctima en un vehículo de transporte público, con violencia física y en pandilla) PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS (al haber privado de la libertad a la ofendida por el tiempo estrictamente indispensable para cometer el delito de robo) Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO (habiéndose cometido encontrándose la víctima en un vehículo de transporte público y con violencia física) (...) Y ROBO CALIFICADO (por haberse cometido en contra de transeúnte)”**⁷²

Los delitos que le fueron imputados al sentenciado, versaron sobre tres sucesos distintos. Fueron tres las víctimas, dos de ellas a quienes se les cometieron los

⁷² SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA EN LOS AUTOS DE LA PARTIDA ---/---, INSTRUIDA EN EL JUZGADO ----- PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pág. 1632.

delitos de robo en transporte público, secuestro express y abuso sexual agravado y la tercera fue víctima de robo a transeúnte.

De la revisión de los dos primeros tomos se obtuvo el desglose de los acontecimientos, las declaraciones de las víctimas y del acusado, los informes de los policías que lo detuvieron, la consignación que hace el ministerio público, dictando así el auto de formal prisión, el ofrecimiento de las pruebas por parte del ministerio público y de la defensa así como el desahogo de las mismas ante el juez. Documentos que permitieron observar la forma en cómo se llevó a cabo el proceso y las actuaciones de cada una de las partes.

Del tercer tomo se desprenden las conclusiones a las que llegó el ministerio público y la defensa, después de la conclusión de la etapa de desahogo de pruebas. Conclusiones que toma en cuenta el juez para hacer la valoración de las pruebas y emitir su decisión.

Dentro del proceso narrado a lo largo de la averiguación previa, las declaraciones e informes así como de las pruebas presentadas, se advierte que no hay evidencias sólidas para considerar culpable al ahora sentenciado. Se pudo observar a través de lo que jurídicamente se denomina careo⁷³, que existieron contradicciones en las declaraciones tanto de las víctimas como de los elementos de la policía. Inclusive en las anotaciones que hace la secretaria de acuerdos al momento del careo, quedo asentado en diversas ocasiones que:

- “(...) el oficial se notó nervioso ya que al responderle al procesado tartamudeaba y tardaba en responder”.⁷⁴

⁷³ El careo “constituye un derecho procesal, por lo que procede a petición de las partes o de manera oficiosa y surge entre dos personas cuando existe contradicción sustancial en sus respectivas declaraciones, puede ser entre testigos o el inculcado con aquéllos, en este último supuesto siempre y cuando los testigos no depongan en su contra, y su finalidad es el esclarecimiento de los puntos de contradicción, aunque en los que intervenga el procesado deberá pedirse su consentimiento puesto que el juzgador no puede obligarlo a carearse”. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, Pág. 1551.

⁷⁴ Partida ---/---, Juzgado ----- Penal del Distrito Federal. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pág. 581. (desahogo de pruebas)

- “(...) el oficial no le sostenía la mirada al procesado al momento en que le respondía.”⁷⁵
- “(...) la denunciante al momento de contestarle lo veía pero en ciertos momentos enfocaba más su mirada hacia el monitor de la pantalla de la computadora donde se estaba llevando la diligencia, aduciendo que si estaban quedando bien asentadas las cosas porque por eso había confusiones”⁷⁶

Con las afirmaciones anteriores se advierte que los testigos no tenían claros los hechos y que lo que decían, en ocasiones no coincidía con sus declaraciones previas. Esto de alguna manera muestra un proceso viciado, con irregularidades, contradicciones en las declaraciones así como la inducción en la declaración de las víctimas por parte de los policías, quienes en ciertos momentos denotan no haber llevado a cabo sus funciones de acuerdo a lo que establece la ley. Tal es el caso de lo que el sentenciado menciona en su declaración al momento de haberlo llevado ante el ministerio público y presentarlo para que las víctimas pudieran hacer un reconocimiento físico. Versión que puede ser contrastada con el informe y las declaraciones de los policías, en las cuales se observa que hubo contradicción.

En su declaración, el sentenciado menciona que: “ (...) en seis ocasiones me pusieron tras la cámara de hessel⁷⁷ (sic) (...) estaba solo, es decir, sin estar en compañía de alguna otra persona (...) cuando me detuvieron los agentes me dijeron que estaba a tiempo de que me ayudaran porque si llegaba a la agencia ya no había ayuda; varias personas antes de que me presentaran ante el Ministerio Público me estuvieron tomando fotografías también al vehículo (...) y en varias ocasiones escuché cuando hablaban por celular o radio diciendo ‘si el carro es el

⁷⁵Ibidem., pág. 584.

⁷⁶Ibidem., pág. 605.

⁷⁷“La cámara de Gesell es un dispositivo de experimentación que consiste en dos habitaciones, con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño, que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés” Campos Badilla, María Antonieta. *Manual de procedimientos para el uso de la cámara de Gesell*. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, Costa Rica, Facultad de Psicología, p. 1

Véase Código Federal de Procedimientos Penales, Capítulo VI. Confrontación.

que está allá afuera, el que esta parado'; me detuvieron a las 17:00 horas aproximadamente y me presentaron ante el Ministerio Público habiendo transcurrido cuatro horas aproximadamente.”⁷⁸

Por su parte los policías mencionaron en el careo que tuvieron con el sentenciado lo que sucedió en el momento en que lo colocaron en la cámara de hessel: “sólo te sacaron a ti para reconocerte”⁷⁹. Afirmación que deja ver que los policías no llevaron a cabo el procedimiento como establece la ley.⁸⁰

Para la consignación por parte del ministerio público y con la cual se le dictó auto de formal prisión al sentenciado se tomaron como verdaderas las declaraciones de las víctimas, en las cuales se mostraban contradicciones en cuanto a los hechos, el reconocimiento del sentenciado y el vehículo en el que se les cometieron los delitos. A continuación se ejemplificaran algunas de esas contradicciones, extraídas de las declaraciones y careos de las víctimas con el acusado.

Víctima de robo calificado en contra de transeúnte:

- “al haber tenido a la vista a través de la cámara de hessel (...) manifiesta que su cabello es parecido”⁸¹. Declaración que de acuerdo con el informe de la policía de investigación muestra que la víctima no está en posibilidades de reconocer al acusado: “no puede dar media filiación ya que no lo logró ver bien”⁸²

Primera víctima de robo calificado en transporte público con uso de violencia física y abuso sexual agravado:

- “(...) en su anterior declaración la emitente mencionó que se trataba de un Tsuru, por lo nerviosa que se encontraba, pero que al encontrarse más

⁷⁸ Ibidem., pág. 225. (averiguación previa)

⁷⁹ Ibidem., pág. 580. (desahogo de pruebas)

⁸⁰ Véase Código Federal de Procedimientos Penales, Capítulo VI. Confrontación.

⁸¹ Partida ---/---, Juzgado ----- Penal del Distrito Federal. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pág. 38. (averiguación previa)

⁸² Ibidem., pág. 61. (averiguación previa)

tranquila recordó que era en vehículo de la marca Nissan, Tiida”.⁸³ Declaración que fue cambiada después de haber tenido a la vista en vehículo en el que fue detenido el sentenciado, a las afueras de la agencia del ministerio público durante media hora, tiempo en el que un policía le dijo que observara bien el vehículo; razón por la cual agregó que recuerda también que: “traía pegadas en el medallón de lado inferior izquierdo, dos calcomanías, una de ellas de la estación radio estéreo joya 93.7 f.m. en color blanco con negro y a lado de esta otro engomado de color amarillo con azul, de la cual no recuerda que decía”.⁸⁴ De esta última declaración durante el peritaje realizado se concluyó que: “se aprecia de manera clara la calcomanía correspondiente a ‘Olivetti G-4, 11’ dado que la misma es transparente, no así respecto a la calcomanía correspondiente a la ‘stereo joya’ la cual tiene una superficie negra”⁸⁵

Segunda víctima de robo calificado en transporte público con uso de violencia física y abuso sexual agravado:

- “inicialmente dije que no sabía que taxi era ya que yo vi un taxi vacío y lo abordé y la gente me preguntaba que si era un Tsuru un chevi o un tiida y me decían si era uno u otro, pero cuando me llevaron a la delegación y me dijeron que te encontraron en un tiida yo dije que ahí no había sido”⁸⁶ La declaración de la víctima advierte que no reconoció el vehículo en el que fue detenido el sentenciado y a pesar de eso se le imputaron los delitos sin tener certeza de que haya sido él quien cometió los delitos ya mencionados, ya que también en su denuncia dijo que el taxi que abordó contaba con “un estéreo que emitía luces de color azul y formaba varias figuritas”⁸⁷ versión que puede ser contrastada con el peritaje realizado al automóvil y da señal que en ese vehículo no se llevaron a cabo dichos delitos. “Una vez en el interior de la unidad, se aprecia un estéreo propio de

⁸³ Ibidem., pág. 42. (averiguación previa)

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Ibidem., pág. 611. (desahogo de pruebas)

⁸⁶ Ibidem., pág. 645. (desahogo de pruebas)

⁸⁷ Ibidem., pág. 546. (desahogo de pruebas)

la unidad, el cual al ser encendido no se observó destellos ni que cambiara de colores o se prendieran o apagaran luces”⁸⁸

Sin embargo a pesar de las inconsistencias en las declaraciones ya ejemplificadas, el ministerio público en sus conclusiones apeló a la culpabilidad de dicho sujeto en tales acontecimientos. Argumentó haber acreditado la participación del acusado tanto en tiempo y forma y sólo tomando como referencia y sustento las declaraciones de las víctimas y de los policías que lo detuvieron, a las cuales se les concedió un absoluto valor probatorio. Con ello se hizo caso omiso a los resultados derivados de las pruebas periciales y los careos realizados.⁸⁹

Por su parte la defensa observó tales contradicciones y apeló para que al acusado se le exonerara de tales cargos. Argumentó con base no sólo en lo que se obtuvo de las declaraciones del acusado y testigos, sino que también hizo referencia a la forma en cómo se llevó a cabo el proceso para la consignación del acusado, los resultados de los peritajes, las reacciones de los careados y las inconsistencias en las que cayeron las víctimas y los policías en sus declaraciones.

4.2 Sentencia

Después de haber llegado a las conclusiones de las partes (ministerio público y defensa) es momento de que el juez haga la valoración respectiva de las pruebas que se le presentaron, que emita su sentencia de acuerdo a derecho, la cual como ya se ha mencionado esté debidamente fundada y motivada.

Si bien el juez dentro de su campo de acción, que es el jurídico tiene que hacer uso de todos sus conocimientos legales, también pudo observarse que su *acervo de conocimiento a la mano* fue utilizado para emitir su sentencia.

⁸⁸ *Ibidem.*, pág. 611. (desahogo de pruebas)

⁸⁹ Veáse Pásara, Luis. (2006) *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México

El campo en el que se dio dicha decisión se vio contaminado por las prácticas de todos los involucrados en éste, prácticas que no se encuentran establecidas en la ley y que por tanto generaron un proceso viciado y en contradicción. Parte del habitus de los operadores jurídicos involucrados en un proceso penal.

La conciencia jurídica que posee el juez no sólo involucra toda su experiencia laboral y profesional, sino que a la hora de emitir su sentencia se observó que detrás de ésta hay todo un *acervo de conocimiento a la mano*, que proviene de sus experiencias personales y de vida. Que en ciertos momentos hizo un intento por interpretar la norma pero que en el sentido formal no pasó de hacer una mera aplicación casi mecánica de ésta.

El acervo de conocimiento a la mano que posee el juez, tuvo incidencia en su argumentar, pero esto no fue reconocido, sino que éste hizo un intento por que sus argumentos pudieran verse lo más jurídicos y apegados al texto legal.

Por razones prácticas y de mayor entendimiento de cómo fue la argumentación del juez a la hora de emitir su sentencia, ésta se dividirá en cinco partes: la recopilación que hace el juez de las acciones estrictamente legales para llegar a la etapa del juicio, la valoración que hace de las pruebas, la calificación de la conducta del acusado, el cierre de sus argumentos definido como “juicio de reproche” y sus conclusiones.

❖ **Acciones legales**

En las acciones legales la conciencia jurídica del juez le permitió calificar de legal la detención del acusado, que sin duda se le respetaron sus derechos. Se le tomó su declaración de acuerdo a lo que establece la ley, se le concedieron los beneficios para tener una defensa adecuada y le fueron admitidas sus pruebas. Estas acciones fueron sustentadas, de acuerdo con la fundamentación que hizo el juez, en tratados internacionales para la protección de derechos humanos que “(...) impone, al suscrito (juez) el cumplimiento obligatorio de tales disposiciones en

todo momento, a efecto de dar vida a los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al sostener que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los humanos; luego entonces, los diversos instrumentos internacionales en los que México es parte y aplican en la materia penal, serán invocados a lo largo del desarrollo de la presente resolución”⁹⁰

Dentro del campo jurídico puso en juego sus diversos conocimientos en la materia. Se observó que su *acervo de conocimiento* sobre el respeto de los derechos humanos era basto, ya que en diversas ocasiones apeló a convenciones y conferencias internacionales, tratados que ha firmado México y de los cuales echo mano para sustentar que todos y cada uno de los derechos del acusado le fueron respetados. “(...) ya no solo se consagra en nuestro máximo ordenamiento el respeto a las garantías individuales, reconocidas actualmente en nuestra Constitución como derechos humanos, sino además, los que se hayan pactado en los tratados internacionales en los que México ha participado y suscrito con otros países, y que deberán interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro-persona)”⁹¹

Sin embargo el uso de sus conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos también sirvió para sustentar la culpabilidad del acusado, ya que dio prioridad a la defensa de los derechos de la mujer e hizo uso de la perspectiva de género para emitir su sentencia a favor de las víctimas, ya que consideró que actualmente el acceso que tienen las mujeres a la justicia es limitado y por tanto es obligación de servidores públicos como él, que es juez procurar justicia.

“La teoría del género aporta en cuanto a los derechos humanos que las mujeres no son un sector de la población como lo pueden ser los indígenas, o las personas con alguna discapacidad, etcétera, sino que están en todos o casi todos los sectores y que por lo tanto, la implementación de una estrategia o política hacia

⁹⁰ SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA EN LOS AUTOS DE LA PARTIDA ---/---, INSTRUIDA EN EL JUZGADO ----- PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pág. 1635.

⁹¹ Ídem.

las mujeres, vistas como un grupo homogéneo, para mejorar su acceso a la justicia siempre va a resultar insuficiente (...) Por ello es necesario incorporar una perspectiva de género debido a la problemática del acceso a la justicia que enfrentan actualmente las mujeres, pues sin duda, en México, para los servidores públicos es una obligación integrar en su desempeño una perspectiva de género, dado que el Gobierno Mexicano ha firmado diversos mecanismos internacionales, como la Convención contra la tortura, y más específicamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁹²

Por otra parte al hacer uso de estos tratados internacionales en favor de la mujer, se observa que de alguna manera el juez deja ver que existe una deficiencia en la capacitación de los servidores públicos para tratar asuntos relacionados con delitos contra la mujer, por lo que hace una reflexión y exhorta a “Promover la formación y capacitación de los agentes, de los servidores públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales”⁹³

Sin duda este argumento no es del todo jurídico, sino que se hace un llamado a aquellas instituciones y operadores jurídicos encargados de la procuración de justicia que se adentren en el tema y se busque la capacitación adecuada de servidores públicos para enfrentarse a casos de delitos o violencia contra las mujeres. En este caso su argumento puede verse más apegado a su sentido común, ya que por su experiencia en el poder judicial hace un exhorto a las instituciones de dicho poder para solicitar apoyo en la capacitación de los operadores jurídicos en derechos humanos.

En un primer momento este argumento llama la atención debido a que el juez establece el uso de una metodología para emitir su sentencia con base en el respeto de los derechos tanto de la mujer como del hombre y dice: “La metodología de interpretación a través de la teoría de género en la procuración y

⁹² *Ibidem.*, pág. 1636.

⁹³ *Idem.*

administración de justicia obliga a entender a cada persona particular, hombre o mujer, en su problemática específica, es que requiere la acción de la justicia para encontrar el equilibrio frágil de la vida cotidiana, perdido en las oleadas de un conflicto determinado que afecta de manera diferente a cada una de las personas implicadas (...) pensemos a la perspectiva de género como un lente a través del cual vemos la realidad, ver el mundo a través del lente del Género. Así las cosas, si el género es una categoría que se utiliza para analizar cómo, en una sociedad, se construye y se presenta la diferencia sexual; bajo tal enfoque se procede a resolver tal asunto”⁹⁴

Parecería que la conciencia jurídica del juez en momentos esta permeada por una tendencia de no discriminación a la mujer e inclusive de respeto también de los derechos del acusado independientemente de que sea hombre, pero como se observará más adelante este argumento que se torna fuerte, desaparece a lo largo de su resolución. Se le da un peso mayor a cuestiones formales dentro del proceso y el acceso a la justicia parece diluirse dentro del discurso.

❖ **Valoración de las pruebas**

Después de haber determinado que la forma en cómo se llevó a cabo la primera etapa del proceso al acusado fue dentro de lo que establece la ley y remarcando que su sentencia sería resuelta bajo la perspectiva de género, se procedió a hacer la valoración de las pruebas. Las pruebas que fueron valoradas por el juez para emitir su sentencia fueron las siguientes:

- La fe de averiguación previa presentada por el ministerio público
- Los formatos de las declaraciones iniciales de las víctimas
- La declaración preparatoria del acusado
- El informe y las declaraciones de los policías que lo detuvieron
- La ampliación de declaración de las víctimas, el acusado y los policías
- Los careos entre el acusado y las víctimas
- Los careos entre el acusado y los policías

⁹⁴ Ibidem., pág. 1637

- Los careos entre las víctimas y los testigos de la defensa
- Los dictámenes de valuación tanto de los objetos robados como del vehículo en que fue detenido el acusado
- Las testimoniales de los testigos de la defensa
- Exámenes médicos de las víctimas y del acusado

Si bien para realizar esto el juez hizo uso de todos sus conocimientos jurídicos, de toda su experiencia profesional y formación académica condensada en su conciencia jurídica, el uso que hizo de otro tipo de conocimientos también fue evidente. Dentro del campo jurídico también hizo uso de su acervo de conocimientos otorgado por su experiencia en la vida cotidiana, ya que al valorar las pruebas, no sólo se basó en lo que establece la ley, para considerar la culpabilidad del acusado, sino que también dejó ver que en sus argumentos pesaba de manera importante el contexto en el cual se desenvuelve y que sus experiencias cotidianas también son consideradas para emitir su sentencia.

En principio parte del supuesto que hay una presunción de inocencia, que fue respetado en todo momento y que al acusado se le consideró inocente de la acusación inicial que hizo el ministerio público, hasta que con las pruebas se le haya demostrado lo contrario. “el procedimentado será considerado INOCENTE de la acusación formulada por la representación social y, sólo en caso de lo que los elementos probatorios que obren en el sumario acrediten fehacientemente su culpabilidad, tendrá la calidad de penalmente responsable de los delitos.”⁹⁵

Para emitir su decisión, la conciencia jurídica del juez lo lleva a definir ciertos conceptos que utilizaría a lo largo de su resolución, tal es el caso de delito, la responsabilidad penal, la violencia, etcétera, esto con el fin de dar cumplimiento a cuestiones formales del derecho.

Un argumento que permite observar el discurso bajo el cual se rige la conciencia jurídica del juez, fue cuando apeló al apego que las decisiones judiciales deben tener con respecto a los principios del respeto a los derechos y garantías de un

⁹⁵ Ibidem., pág. 1683.

acusado y ante todo seguir el principio de legalidad, al respecto mencionó que: “(...) en un Estado Liberal y Democrático de Derecho, es compromiso de la autoridad judicial el que a los procesados que ante ella se ventilen y todas las resoluciones que se emitan deben ajustarse a los principios y garantías consagrados a favor del justiciable (...) Por principio de cuentas, al haberse plasmado con precisión los preceptos legales en que se encuentra prevista la conducta atribuida al enjuiciado, se da satisfacción al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, también conocido como de taxatividad o de exacta aplicación de la ley en materia penal”⁹⁶

A pesar de haber desglosado todas las pruebas presentadas y de haber quedado nuevamente reconocidas las inconsistencias y contradicciones, tanto en el proceso como en las declaraciones de las víctimas, la valoración que hace el juez benefició a las víctimas. Podríamos suponer que fue debido a que siguió sus argumentos a favor del respeto de los derechos de la mujer, sin embargo aunque así fuera las fallas en el proceso, las inconsistencias en las declaraciones así como las contradicciones en los dichos de los testigos, fueron omisas ante el criterio del juez y procedió a demeritar el valor de las pruebas presentadas por la defensa del acusado.

La descalificación que hace de las pruebas presentadas por la defensa se basó en el argumento de que “no tienen alcance alguno para desvirtuar las imputaciones ministeriales, pues resulta evidente que no son aptas para desubicar al justiciable en las horas y sitios que las denunciantes aseveraron, (...) pues contraviniendo las mismas, a través de las cuales se pretendió acreditar que éste se encontraba en sitios diversos al momento del evento, consta en autos las sendas declaraciones de las víctimas”⁹⁷. Con este argumento se pone de manifiesto que se le concede valor probatorio pleno a las imputaciones que realizó al ministerio público con base en las declaraciones de las víctimas, sin tener más prueba que eso.

⁹⁶ *Ibidem.*, pág. 1685.

⁹⁷ *Ibidem.*, pág. 1733.

Al momento de hacer la valoración de lo obtenido durante los careos realizados entre el acusado y las víctimas, el juez omite las contradicciones vistas en lo declarado previamente por éstas últimas y lo que al momento del careo se reflejó. Le atribuyó al acusado haber aceptado su participación en los hechos y que las ofendidas en ningún momento mostraron ánimo de venganza y que por esa razón lo que dijeron debe ser considerado como fiable y verdadero.

“(…) aunque el acusado le dejó ver que comprendía la trascendencia del mal que le había causado (…) trató de persuadirla a que desistiera en sus reconocimientos (…)
EN RESPUESTA, LA PASIVO⁹⁸ LE INDICÓ CELEBRAR PODER VERLO DE FRENTE NUEVAMENTE, Y VOLVER A ASEGURAR QUE ÉL FUE EL QUE LA ASALTÓ Y TOCÓ (…)
EXPRESÓ SU GUSTO PORQUE SU CAREADO ESTÉ PRESO”⁹⁹

Aunque el juez haya pretendido disfrazar el argumento de que la víctima no actuaba con ningún rencor, a la hora de quedar asentado en la declaración de la misma esto no quedó del todo desdibujado, sino que el gusto que expresa y lo menciona de viva voz, hace suponer que esto no es como lo plantea el juez.

Para darle sustento a esto, el juez se vale no sólo de argumentos jurídicos, sino que también hace una interpretación de lo dicho por los testigos de la defensa y por el mismo acusado, adecuando el sentido que estos le dieron a dichas declaraciones. Ello permitió observar que el juez intentó matizar sus argumentos subjetivos, sus apreciaciones personales con lo obtenido durante un proceso legal.

“(…) de autos no se desprende elemento alguno que evidencie sentimientos de odio o rencor que las induzcan a imputar al acusado hechos que no realizara, mucho menos que lo hagan por error o soborno, ya que lo conocieron justamente con motivo de los presentes eventos, y lógicamente son las más interesadas en que se sancione al autor de los mismos y no a un inocente; por el contrario, se colige que se trata de ciudadanas que responsablemente pretenden evitar que las

⁹⁸ En términos jurídicos, “la pasivo” es entendida como la persona a la que se le cometieron los delitos, es decir la víctima.

⁹⁹ *Ibidem.*, pág. 1701.

acciones de que fueron víctimas queden impunes, y más aún, que dejen de seguirse cometiendo; mayormente si tenemos en cuenta, que no solo se cuenta, obran las imputaciones de las pasivos, sino que además, está el ateste de los policías captadores, quienes afirmaron haber detenido al acusado precisamente abordo del automotor taxi”¹⁰⁰

Respecto a las reacciones que tuvieron las víctimas y los policías durante los careos, el juez deja de lado la certificación que dio la secretaria de acuerdos en su momento, al establecer que no podían ver al acusado de frente y que inclusive los policías tartamudeaban o se tardaban en contestar. El juez dio una interpretación completamente distinta y argumentó: “(...) la actitud firme e inmutable mostrada por las ofendidas durante cada una de sus intervenciones en el proceso, no dejan lugar a dudas en el suscrito, de que en efecto, el hoy justiciable y no otro, fue quien en los tres eventos desplegó el comportamiento que estas le atribuyen, (...) el acusado, aunque niega las imputaciones, fue detenido precisamente cuando manejaba el taxi (...)”¹⁰¹

Para sostener su argumento de que el acusado es culpable de los hechos, es importante señalar que el juez da especial importancia a la actuación de una de las víctimas, que de acuerdo a sus conocimientos jurídicos, es decir sus conciencia jurídica y de su experiencia como juez así como de su acervo de conocimiento a la mano jamás había visto algo igual, inclusive hace también una valoración al actual sistema de enjuiciamiento en materia penal. Estos argumentos son más personales y apegados a sus experiencias en la práctica judicial, que apegados a derecho, es decir su juzgamiento lo hace desde su subjetividad.

Con dicha actuación pudo reconocer que “aunque desafortunadamente por encontrarse vigente el sistema acusatorio, no existe la videograbación, para que en su caso, los tribunales de Alzada y de Amparo, pudieran constatar, y en ocasión como la de este asunto, quizá la escritura llegue a resultar fría o insuficiente, para plasmar a través de ella toda la actitud, vehemencia y lenguaje

¹⁰⁰ *Ibidem.*, pág. 1711.

¹⁰¹ *Ibidem.*, pág. 1711.

corporal con el que dicha ofendida se expresaba, pero que sin temor a exagerar, durante la carrera judicial del suscrito, ha sido una de las personas con más seguridad, insistencia y persistencia, sin el más mínimo asomo de duda, con convicción clara y evidente, que deriva de la vedad de los hechos y no de ninguna mala fe u objetivo malsano contra el acusado, ya que la verdad brillaba en sus ojos, y si bien es cierto llegó a reflejar en algún momento pasión y hasta coraje, ello obedece sin duda al episodio vivido y no a alguna actuación tendente a impresionar”¹⁰²El juez hizo una interpretación de la forma en cómo se expresó la víctima y la adecua a lo que establece la ley, para poder usar el dicho de la víctima para sustentar su decisión de fincar responsabilidad penal en contra del acusado.

Un aspecto relevante para analizar es la forma en como el juez, a pesar de poseer conocimientos jurídicos que le permiten actuar bajo lo que establece la ley, independientemente de que haga o no valoraciones subjetivas gracias a su acervo de conocimientos, es que invoca y sustenta sus afirmaciones en una prueba del ministerio público que en ningún momento fue ofrecida ni desahogada, sólo fue mencionada en los careos con las víctimas y los policías y que es parte crucial para determinar que el acusado es culpable. Un tarjetón vehicular, presuntamente propiedad del detenido.

“(…) durante la indagatoria se obtuvo la información de que el justiciable, SÍ CUENTA CON UNA LICENCIA TRAJETÓN TIPO B”¹⁰³. A pesar de dicha afirmación no se menciona en ningún momento cuando fue desahogada ni en que parte del expediente se encuentra, lo que evidenció la forma en cómo sin ninguna justificación el juez aseveró la existencia de dicha licencia y por tanto determinó que el acusado era el conductor habitual del vehículo en que fue detenido.

Lo interesante de este argumento es que sin tener forma alguna de comprobar la existencia de dicha prueba, el juez da por sentada su existencia. Esto muestra que la conciencia jurídica del juez realmente no se encuentra regida por lo que el texto jurídico establece, sino que su actuar se define por el sentido común y la práctica

¹⁰² *Ibidem.*, pág. 1712.

¹⁰³ *Ibidem.*, pág. 1703.

reiterada de darle valor plenamente probatorio a lo que dice el ministerio público sin considerar las inconsistencias a lo largo del proceso. Esto puede identificarse como el hilo conductor de la narrativa de la sentencia del juez.

Por otra parte el juez también hizo un perfil del acusado a través de la valoración que hace los médicos legistas, atribuyendo que por tales características el acusado es responsable de tales hechos y es capaz de cometer los delitos que se le imputan. “(...) es una persona inteligente, que se ha empeñado en repetir su negativa, y que de tanto hacerlo, ha llegado al convencimiento de que es cierta su versión, y no obstante, que él tiene esa característica y es hasta cierto punto manipulador, tan es así que el propio justiciable ha llegado a discutir, cuestionar e insistir en su explicación justificatoria”¹⁰⁴

Con respecto a las declaraciones de las víctimas, como ya se mencionó el juez les concedió pleno valor probatorio, sin poner en duda en ningún momento la veracidad de las mismas, ante ello argumentó que “su denuncia adquiere alta confiabilidad, pues es evidente que dadas las circunstancias de comisión, sólo las ofendidas conozcan los por menores, lo cual de ninguna manera resulta un obstáculo para demeritar la declaración de las ofendidas, mayormente si tenemos en cuenta que con las afirmaciones de éstas, basta para acreditar que fueron vulneradas en su libertad sexual, al no consentir en la realización de los actos sexuales que se ejecutaron en sus respectivos cuerpos”¹⁰⁵

Para robustecer este argumento, se remite a su conciencia jurídica, ya que citó una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la primera sala en materia penal, en la que sustenta que el hecho que se constituye como delito se lleva a cabo sin testigos es de suponer que es verdadero lo que manifiesta la víctima, éste es el caso de delitos sexuales. Ante este panorama se advierte que el juez dio cumplimiento en lo formal del proceso que tiene que llevar a cabo para emitir su sentencia, si bien el citar jurisprudencia adecuada al caso es parte de la fundamentación y motivación de la sentencia, muchas veces los

¹⁰⁴ *Ibidem.*, pág. 1712.

¹⁰⁵ *Ibidem.*, pág. 1713.

argumentos que se tienen como base no concuerdan realmente con el hecho que tiene que ser juzgado y con los ordenamientos jurídicos que son citados.

En el caso de las declaraciones de los policías ocurrió una valoración similar a la declaración de las víctimas, también se les dio un valor probatorio absoluto, a pesar de las contradicciones que había en ellas y por lo que el juez sólo se limitó a argumentar que “sus aseveraciones constituyen otros indicios”¹⁰⁶ para soportar las imputaciones que hace el ministerio público al acusado.

Con los argumentos del juez, se observa el uso reiterado de la valoración de las pruebas es de acuerdo a la prueba circunstancial, la cual pone énfasis en construir los hechos con base en indicios o suposiciones, de ir hilando los hechos de acuerdo a un proceso de pensamiento lógico o de sentido común y no de pruebas directas que evidenciaran plenamente la participación del acusado en los hechos que se investigan.

❖ **Calificación de la conducta del acusado**

Para entender este apartado es necesario explicar que de acuerdo a lo que establece la ley, en este caso el código de procedimientos penales del Distrito Federal, el juez tiene que encuadrar las acciones o hechos en lo que se establecen como delitos, hablar del tipo de conducta que se llevó a cabo, como se llevó a cabo y quienes fueron los que la llevaron a cabo.

Para calificar la conducta del acusado el juez señaló que: “la conducta que se le atribuye al acusado al actuar de manera conjunta, son incompatibles con las reglas de una vida pacífica y se reputan como dañosas socialmente, ya que impiden una convivencia armónica; por lo tanto se comprueba la afectación a los bienes jurídicos”¹⁰⁷. Si bien éste no es un argumento completamente jurídico, muestra como es que el juez invoca sus conocimientos dentro y fuera del campo jurídico para sostener que son actos que afectan a la sociedad en general y que

¹⁰⁶ *Ibidem.*, pág. 1718.

¹⁰⁷ *Ibidem.*, pág. 1735.

por tanto afectan también el ámbito legal. Se observó una vez más que argumentos subjetivos se ven envueltos por sustentos de carácter jurídico.

El juez estableció que la conducta del acusado se cometió en coautoría y participación, lo que no es fundamento suficiente para deslindarlo de tales acontecimientos y argumentó que: “(...) se refleja que, si estaba de acuerdo en ese plan, pues de no ser así, tan fácil, pudo haber hecho cuanto estaba a su alcanza (sic) para originar el fracaso del acto delictivo, actividad que, desde luego, se torna necesaria pues precisamente esa era función a la que se sujetó durante el desarrollo”¹⁰⁸

Para el juez el hecho de que el acusado no haya participado materialmente en los delitos no lo deslinda de recibir el castigo correspondiente, ya que propició que se consumaran los delitos. “(...) si bien está demostrado que (...) no desplegó de manera física y material los hechos obró en coautoría, ya que existió entre los actores del delito, *el condominio funcional del hecho*, toda vez que, para que un ilícito se actualice, no es necesario que la ejecución del acto sea realizada materialmente por todos los participantes en el delito.”¹⁰⁹

Después de argumentar esto también sugirió cuales, según su criterio, debieron ser las acciones que el acusado debió de realizar para frustrar los delitos: “(...) exigirle que no desplegaran dicha conducta (...) o bien chocar su unidad, solicitar auxilio, es decir hacer cuanto pudiera para evitarlo y romper con ello el dominio del hecho que en su momento tenían los activos prófugos”¹¹⁰

Un elemento que se le agrega a la conducta del acusado y es considerado como un agravante es que los actos que se realizaron fueron cometidos en pandilla y ante ello el juez reconoce que es un argumento del ministerio público. “(...) la Representación Social, se pronunció en sus conclusiones de culpabilidad, respecto a la circunstancia agravante, respecto de **PANDILLA**. (...) Para efectuar tal afirmación, es decir, demostrar la pluralidad de sujetos, se advierte de la

¹⁰⁸ *Ibidem.*, pág. 1739.

¹⁰⁹ *Ibidem.*, pág. 1744.

¹¹⁰ *Ibidem.*, pág. 1739.

mecánica de hechos, pues basta con remitirnos a la declaración de la pasivo (víctima)”¹¹¹. Para el juez los hechos narrados por las víctimas y que retoma el ministerio público como uno de sus argumentos para hacer responsable al acusado son verídicos, fiables y no tiene por qué dudar de ellos, es decir les da un valor probatorio pleno sin considerar otras pruebas para demostrar que tales hechos ocurrieron y que el acusado es plenamente responsable de ellos. “(...) la declaratoria que da la víctima es suficiente para sostener la intervención (...)”¹¹²

La conciencia jurídica del juez se apega a darle valor probatorio pleno a los dichos del ministerio público, por el simple hecho de considerarlo un operador jurídico confiable porque pertenece al sistema de procuración de justicia.

Otra característica de los hechos es que se cometieron con violencia física, la cual cabe señalar que el mismo juez reconoce que no se encuentra definida en el ordenamiento jurídico, sin embargo él da una definición propia, que se adecua al caso en cuestión. Si bien una de las obligaciones del juez es fundar y motivar sus sentencias al hacer referencia a distintos ordenamientos jurídicos, jurisprudencias o tratados internacionales, en el caso ya señalado el juez da una definición desde su acervo de conocimientos, de acuerdo a toda su experiencia dentro del campo jurídico, ya que el concepto no se encuentra señalado en algún texto que pueda ser citado. En su definición, la conciencia jurídica del juez se vio rebasada por su acervo de conocimiento a la mano, pesaron más sus experiencias cotidianas, que su conocimiento legal, para definir la violencia física

Lo anterior demuestra que aunque el juez deba citar los textos jurídicos, el caso no siempre se lo permitirá, es por ello que tiene que recurrir a toda su acumulación de conocimientos que si bien son parte de su conciencia jurídica, ésta no se encuentra plenamente apegada a lo que establece un ordenamiento jurídico, sino que ésta se ve permeada por los conocimientos externos, es decir las experiencias que el juez ha adquirido en su vida cotidiana, a través de sus prácticas comunes.

¹¹¹ *Ibidem.*, pág. 1747.

¹¹² *Ibidem.*, pág. 1745.

Después de que el juez estableció su definición propia de violencia física y de acuerdo a lo que nuevamente se presenta en la declaración de las víctimas, acredita que no hay duda de que el acusado es culpable. Se sigue la misma dinámica, se le da una certeza total al dicho de las víctimas sin considerar las contradicciones que hay en sus declaraciones. Ante esto el juez argumentó: “Razones que en su conjunto se estiman suficientes e idóneas para sostener que efectivamente el día y la hora de los hechos (...) (las víctimas) fueron objeto del empleo de la violencia física, con lo que se vio viciada su voluntad de resistirse a los delitos registrados, pues de lo contrario tenían el temor latente de continuar sufriendo materialmente un daño o lesión más grave.

Por lo que es evidente que el sentenciado (...) sí ejerció violencia física en las personas de sus víctimas.”¹¹³

Con respecto al vehículo en que de acuerdo a lo narrado por el ministerio público se cometieron los hechos, para el juez la pericial que se presentó acreditando que el vehículo no tiene las mismas características que en el que se detuvo al acusado no fue tomada en cuenta, sino que afirma que sí se trata del mismo vehículo, con lo que desacredita los resultados obtenidos por especialistas en la materia y le da valor probatorio a la pericial presentada por el ministerio público en la que sólo se dan las características generales del vehículo sin mencionar las especificidades que las víctimas mencionaron en sus declaraciones, dijo: “Pericial que es de máxima utilidad para demostrar que efectivamente en el momento en que las denunciadas fueron despojadas de sus cosas y sufrieron los tocamientos sexuales en su cuerpo, por el sujeto activo, (...) se encontraban en un vehículo del transporte público o transporte”¹¹⁴

Las conductas atribuidas al acusado también se caracterizaron por el dolo con que se cometieron. El dolo es definido por el juez como “(...) ese conocimiento que adquieren los individuos pertenecientes a una Sociedad, relativo a las conductas

¹¹³ *Ibidem.*, pág. 1767.

¹¹⁴ *Ibidem.*, 1768.

prohibidas por la ley; cognición de la que es impensable que adoleciera, pues tenía perfecto conocimiento de las circunstancias externas del evento”¹¹⁵

Después de caracterizar las conductas que se le atribuyeron al acusado, el juez hizo un seguimiento de como fueron cometidas esas conductas, es decir todo el proceso mental y material que realizó el acusado para cometer los hechos considerados como delitos.

Si bien esto es parte del proceso que debe de seguir la emisión de la sentencia, se observó que no sólo se argumentó de forma jurídica, sino también se hizo un análisis de las acciones mentales del sujeto acusado, cómo es que probablemente pudo haber actuado y que en las pruebas presentadas queda claro que así ideó el plan para cometer los delitos. El juez argumentó:

“(…) la ideación comprendida como la intención mental del sujeto para delinquir, teniendo en libre arbitrio para ejecutar o no su maquinación; (...) la deliberación, relativa a la lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias, en donde el sujeto que pretende realizar el hecho punitivo pondera los pros y contras del posible acto disvalioso, llegando así a una determinación o mejor llamada resolución, en donde decide delinquir, de manera que después de pensar lo que va a hacer, decide llevar a la práctica sus deseos (...) de manera conjunta llevó su intención más allá, puesto que no sólo hizo un juicio mental del acto que ejecutaría al dejarlo en el pensamiento, sino que al ejecutar su despliegue corporal dio origen a la manifestación, consistente en que la maquinación (...) ya no sólo queda en el pensamiento, sino que se pone del conocimiento de forma verbal”¹¹⁶

Ante el análisis que realizó el juez sobre cómo fue el proceder del acusado, podemos observar que en sus argumentos no sólo están involucradas cuestiones jurídicas ya que es una valoración que se hace de acuerdo a una normatividad legal, sino que también hay una mezcla de argumentos subjetivos, es decir que el

¹¹⁵ *Ibidem.*, pág. 1771.

¹¹⁶ *Ibidem.*, págs. 1778-1779

juez determina que la conducta lleva todo un proceso psicológico y eso debe ser encuadrado en lo que la ley establece como delito, por tal razón después de haber realizado ese análisis el juez determinó que “Ponderando lo anterior, y atento al análisis que se ha llevado a cabo, se concluye que las conductas que en concreto realizó el justiciable (...) calza con la que en abstracto se describe o se contiene en los preceptos del código penal que se invocaron al inicio del presente estudio, es decir, encuadra o embona con precisión y exactitud en todos y cada uno de los componentes que la configuran”¹¹⁷

Por lo tanto a criterio del juez, no sólo siguiendo lo que establece la norma en su campo de acción sino también al responder con su experiencia profesional de acuerdo a la lectura que realizó de los hechos, se observó que su conciencia jurídica lo llevó a determinar que “el sentenciado al momento de llevar a cabo las conductas típicas no actuó amparado por un precepto permisivo, por ende éstas son antijurídicas.

Puesto que el comportamiento realizado por el activo no se encuentra justificado por el consentimiento de las pasivos (...) Tampoco se advierte que dicha conducta fuera desplegada por la salvaguarda de un bien jurídico propio o ajeno, en virtud de una agresión real, actual o inminente y sin derecho, es decir, en **DEFENSA LEGÍTIMA**.

O bien, por la necesidad de salvaguarda de un bien jurídico propio o ajeno, sacrificando otro de menor valía jurídica, esto es, bajo un **ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE**.

Ni por el **CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO O EN EJERCICIO DE UN DERECHO**.¹¹⁸

Siguiendo este razonamiento que integra argumentos jurídicos así como una valoración del juez con respecto a las conductas del acusado, es relevante señalar que el juez pone énfasis en que las acciones si fueron pensadas y cometidas por

¹¹⁷ Ibidem., pág. 1784.

¹¹⁸ Ibidem., pág. 1787.

el acusado, que no hay justificación alguna para haber hecho tales cosas, ya que no respondió a ningún interés que no fuera el perjudicar los bienes de otras personas, constituyendo así un delito. Para el juez el acusado es culpable de los hechos, desde sus valoraciones más subjetivas.

La culpabilidad la definió así: “(...) el conjunto de los presupuestos que, sin pertenecer al injusto, fundamentan y posibilitan la imposición de una pena.”¹¹⁹ Basado en esta definición el juez consideró que el estudio que realizó de los hechos es lo suficientemente fiable para declarar que las conductas que se le atribuyeron al acusado son actos constitutivos de delito, que son reprobables socialmente y que sí se demuestra que fueron cometidos por el acusado, recalcando que se hizo con base únicamente en la declaración de las víctimas.

Para el juez la imputación hecha al acusado es procedente de manera jurídica y de acuerdo a la teoría penal ya que se cumplen tres requisitos: “(...) sólo será posible tener a alguien como autor de un resultado, cuando sus conductas hayan sido, tales que elevaron los riesgos por encima del nivel socialmente permitido de que se produjera algún resultado típico, siendo necesario además que ese riesgo se haya concretizado en realidad en el caso concreto y finalmente, que esos resultados sean los que se encuentren comprendidos en ámbito de protección de la norma penal”. Por tanto jurídicamente y el juez siguiendo su conciencia jurídica determinó que el acusado debe ser considerado responsable de los hechos.

Por otra parte el juez sigue haciendo valoraciones no sólo de carácter jurídico, sino que integra conocimientos de carácter psicológico, que a ciencia cierta y por la naturaleza de la investigación no es posible detectar si son conocimientos formalmente adquiridos. Por la ambigüedad de los argumentos se consideró que son conocimientos básicos de acuerdo a su experiencia como juez, no es parte de su formación académica, es decir no es parte como tal de su conciencia jurídica, sino de su acervo de conocimiento a la mano.

¹¹⁹ *Ibidem.*, pág. 1788.

Para explicar lo anterior observamos que al momento de que el juez considera que el acusado es imputable, es decir “la capacidad del agente de comprender el carácter ilícito de los hechos típicos y de conducirse de acuerdo con esa comprensión”¹²⁰ se remite a hacer un análisis propio de los resultados del examen médico practicado al acusado y bajo el cual el juez argumentó que “tenía la madurez psíquica y la capacidad suficiente para conducirse conforme la norma, (...) es capaz, desde el punto de vista mental, para responder a su conducta **EN CONSECUENCIA, ES IMPUTABLE**”¹²¹

Un argumento que agrega el juez para determinar que el acusado es culpable, es cuando habla de que de acuerdo a la edad y sus características físicas es capaz de sostenerse económicamente de otra forma, que no se encuentra en las condiciones para delinquir por falta de oportunidades o capacidades, argumentación que podemos ver se sustenta sólo en su experiencia personal y que es parte también de lo que a criterio del juez es una argumentación jurídica, sin que se observe que es así, ya que nuevamente se remite a las declaraciones y no a ningún otro medio de prueba: “(...) al sujeto activo no le era imposible realizar conductas diversas a las que generó, pues de autos se desprende que ésta no era la única alternativa de sobrevivencia, ya que le es posible por su edad y constitución física, adquirir un trabajo lícito y actuar de acuerdo a derecho, en virtud de tratarse de persona sana y en el pleno uso de sus facultades, actividad que le podría proporcionar el sustento personal y familiar. Más aún, porque gozaba de plena libertad para conducirse de forma diversa a la que desplegó, esto es, como integrante de la Sociedad y con la edad que tiene, se encontraba en condiciones de ello, pues libremente pudo decidir entre su actuar, o trabajar para obtener ingresos económicos y así estar en condiciones de obtener mediante la retribución, cierta cantidad de dinero para que con ella obtuviera las cosas como de las que se apoderó.”¹²²

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ Ibídem., pág. 1789.

¹²² Ibídem., pág. 1791.

Finalmente y después el análisis que el juez realizó de las conductas que se le atribuyeron al acusado y de las cuales determinó que es culpable argumentó que: “(...) las conductas atribuidas al justiciable, al ser no sólo TÍPICAS sino también ANTIJURÍDICAS han engendrado la presencia de un INJUSTO PENAL, ya que no le asiste al sujeto activo una norma permisiva o causa de licitud en virtud de la cual jurídicamente estuviera justificado (...)”¹²³

Esta argumentación es estrictamente formal, el juez da cumplimiento a lo que establece la ley para poder imputarle los delitos al acusado, su conciencia jurídica se ve permeada por sus conocimientos netamente jurídicos.

❖ **Juicio de reproche**

Para cerrar con sus argumentos y sustentar su determinación de que el acusado es culpable de los delitos que se le imputan, el juez hace una recopilación de los hechos tanto jurídicos como de reprobación social para fundamentar y motivar su sentencia. Este apartado contiene diversos puntos de argumentación y análisis que para el juez son indispensables no sólo para calificar las acciones del acusado, sino también de cada una de las partes, valorar qué es lo que aconteció y si esto estuvo apegado a derecho. También pone especial énfasis en sí las conductas atribuidas al acusado están penalmente establecidas como delitos, con el fin de imponer una pena y la reparación del daño a las víctimas.

A lo largo del análisis de este apartado y los distintos argumentos del juez se observó que el juez no sólo cumple de manera formal lo que establece la ley, sino que dentro de sus argumentos para sustentar el proceder jurídico, es decir el uso que hace de su formación académica y laboral que se traduce en su conciencia jurídica, también influye todo su acervo de conocimiento, no sólo dentro del campo jurídico, sino de otros campos como el social, el político e inclusive de otras disciplinas tales como la psicología criminal y social.

¹²³ *Ibidem.*, pág. 1787.

La emisión de sus argumentos se ve permeada por una serie de acontecimientos sociales y jurídicos que le permiten resolver no sólo de acuerdo a derecho, sino también con el fin de dar respuesta a intereses externos al campo jurídico. Es el caso de la respuesta para las víctimas y la sociedad, que de acuerdo a la lógica del juez, estos exigen justicia y él es el encargado de hacer cumplir la ley y castigar a quien transgreda el derecho.

El juicio de reproche para la resolución del juez se “establece de acuerdo con el espíritu lógico del juzgador, y no porque aparezca literalmente declarado en las páginas muertas del proceso, sino como afirmación deducida de los indicios que emergen del mismo, por ello se dice que el juicio de reproche de una conducta humana, no debe radicar en la cabeza del imputado, sino en la cabeza de otros (...) el juicio por el que se afirma que el actor de una acción antijurídica y típica, ha cometido también culpablemente, se establece sólo mediante el juicio valorativo del que juzga”¹²⁴

El sustento del juicio de reproche el juez lo argumentó de la siguiente forma: “En base a los razonamientos, motivaciones y fundamentaciones referidas en la presente resolución, así como del enlace natural más o menos lógico y necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca y, apreciando en consecuencia, el valor de las presunciones hasta considerar en su conjunto la prueba plena, se procede a formularle JUICIO DE REPROCHE al enjuiciado que nos ocupa, ya que se constató que gozaba de la capacidad psicológica para comprender el carácter antijurídico del hecho y de conducirse de acuerdo con esa comprensión, así como la posibilidad de comprender el carácter ilícito de su actuar, siéndole exigible conductas diversas a las desplegadas”¹²⁵

Después de haber justificado las razones por las cuales se procede a realizarle el citado juicio de reproche, el juez comienza a argumentar no sólo de forma jurídica sino respondiendo a las expectativas sociales que se tienen de su resolución. Muestra bajo su criterio que las conductas son de gran reclamo social y que deben

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Ídem.

ser castigadas de acuerdo a la ley. Esto deja ver que si bien su conciencia jurídica es formal, se apega a la letra de la normatividad jurídica. También la influencia de campos externos al jurídico inciden en sus decisiones, en sus argumentos y determinaciones.

No debemos olvidar que estamos observando al juez como un ser social, que no por el hecho de ser un operador jurídico encargado de administrar y hacer que se cumpla la ley no está inmerso en un contexto social y que en sus decisiones por más que estén apegadas a derecho siempre se logran filtrar intereses o conocimientos adquiridos en su vida cotidiana.

El reclamo que hace el juez a las conductas del acusado es el siguiente:

“(…) lo que se le reprocha al acusado es que realizó los delitos a que esta resolución se refiere, siendo imputable, con plena conciencia de la antijuridicidad de su acción y siéndole racionalmente exigible haber actuado de manera diversa, violando el orden jurídico cuando pudo y debió no haberlo hecho, es decir, prefirió darle satisfacción a los fines egoístas que lo impulsó a cometer el hecho, antes que respetar las normas legales vigentes, cuya observancia garantiza la sana y armónica convivencia de la Sociedad, de manera que se le reprocha en este acto su falta de fidelidad y lealtad al Derecho, y deberá dar cuenta de su acción, pues se le ha encontrado **PENALMENTE RESPONSABLE** del delito materia de la presente causa.

Aunado al hecho de que defraudó las expectativas que de él se tenían, pues socialmente se esperaba que cumpliera con los roles, que le han sido encomendados, tanto familiares, como sociales y laborales, y que al violentar la norma evidencia una voluntaria rebelión que altera el orden y la estabilidad social.

Por último, es menester señalar, que de no sancionar las conductas cometidas por el sentenciado, las cuales constituyeron delitos, ello propiciaría que los restantes miembros de la sociedad se viera alentado (sic) a realizar acciones similares, lo que equivaldría a generar un ambiente de inseguridad social tolerada por el Estado, incumpléndose por tal, con los fines de la prevención general y especial,

ya que la norma penal no tendría objeto y resultaría imperfecta ante la ausencia de consecuencia en su violación, es por lo que en este momento se le reprochan las conductas que desplegó”¹²⁶

El juez tuvo la firme convicción de que el acusado es culpable de los delitos que se le imputan, esa determinación la obtuvo gracias al análisis que hizo de los hechos presentados ante él y consideró que la participación del acusado se encontró acreditada. Por tanto para el juez la culpabilidad del acusado debe ser sancionada y debe de imponérsele una pena de acuerdo a los delitos que cometió. “(...) si entendemos la culpabilidad como fundamento y el límite de la pena, en este punto debe decir, que la imposición de la pena se encuentra legalmente sostenida por haberse afirmado ya la culpabilidad del acusado, a quien se le hace saber que la magnitud de la misma estará determinada estrictamente a la propia medida de la culpabilidad que ha revelado, dando así observancia al **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD**”¹²⁷

La culpabilidad del acusado la reconoció a través de los argumentos que presentó el ministerio público, lo que muestra que la carga de la prueba se la otorgó a éste y los dichos y pruebas de la defensa quedaron por debajo y no fueron tomadas en cuenta: “(...) el Ministerio Público probó la acusación que formuló mediante sus conclusiones, señalando que (...) es penalmente responsable de los delitos. (...) En consecuencia, es evidente que se ha destruido la presunción de inocencia que obraba a favor de los justiciables”¹²⁸

Para el juez todos y cada de uno de los hechos narrados por el ministerio público son verdaderos y suficientes para declarar culpable al acusado; hechos que como ya se mencionó sólo constan en las declaraciones de las víctimas y los policías que lo detuvieron, sin más medio de prueba “se encuentran constatados los eventos dolosos que nos ocupan, así como la participación del acusado, dado que al valorar el cúmulo probatorio, no en forma aislada, sino de manera armónica y en

¹²⁶ Ibidem., pág. 1792.

¹²⁷ Ídem.

¹²⁸ Ibidem., pág. 1793.

comuni3n unos con otros, tomando en consideraci3n adem3s, los elementos de justapreciaci3n (sic) concretamente especificados en la ley penal vigente, como todas las dem3s circunstancias objetivas y subjetivas al caso en concreto, es as3, que mediante el engarce arm3nico y natural de los indicios se arrib3 a la conclusi3n de que (...) fue la persona que el d3a de los hechos realiz3 los delitos”¹²⁹

En esta argumentaci3n se apreci3 que las conclusiones de la defensa no fueron retomadas ya que el juez argumento que **“NO EXISTE DISPOSICION QUE OBLIGUE AL JUEZ A EFECTUAR MANIFESTACION EXPRESA SOBRE ELLAS, PUES CONFORME AL SENTIDO DEL FALLO SE CONTIENE IMPLICITA LA PROCEDENCIA O NO DE LAS PRETENCIONES DE LAS PARTES”**¹³⁰ Por tanto cabe resaltar que el an3lisis que el juez hizo de los hechos y las posteriores conclusiones que se analizar3n giraran en torno a las conclusiones del ministerio p3blico y que fueron retomadas por el juez para emitir su fallo.

Siguiendo una l3nea jur3dica el juez estableci3 que “los delitos por los que el Ministerio P3blico acus3 al justiciable (...) se encuentran considerados como graves”¹³¹, sin embargo tambi3n hizo uso de argumentos que respondieron al reclamo social ya que tambi3n deajo claro que “estos han da3ado sensiblemente el tejido social.”¹³²

Con base en esta mezcla de argumentos podemos observar que para las determinaciones del juez incide no s3lo su conciencia jur3dica, sino que tambi3n hace uso de su contexto social para dar respuesta a las necesidades sociales. El uso de su conciencia jur3dica es perceptible ya que sigue una l3nea de argumentaci3n propia de un juzgador en materia penal, lo hace sin dejar de lado lo que establece el c3digo, sin embargo tambi3n se observa que la respuesta que

¹²⁹ Ibidem., p3gs. 1792- 1793.

¹³⁰ Ibidem. 1793.

¹³¹ Ídem.

¹³² Ídem.

pretende dar a la sociedad con su resolución da cuenta del uso que hace de su acervo de conocimientos, sus experiencias en un contexto social determinado.

Para establecer la pena correspondiente el juez hace uso de parámetros que ayuden a individualizar la pena, si bien el acusado ya es considerado culpable y participante en los hechos, con base en lo que establece la ley y el juez haciendo uso de su conciencia jurídica, debe determinar cuáles son las circunstancias y las características del acusado para fijar la pena. Se observa que estos parámetros se basan en percepciones subjetivas del juez respecto del acusado de acuerdo a estudios de personalidad y del contexto en que se dieron los hechos.

“(…) de los estudios de personalidad (…) se le clasificó con un riesgo social relativo, porque ha tratado de mantenerse al margen de problemas, riesgo social, relativo, porque laboralmente es estable, perseverante y responsable, normas y valores convencionales y sus relaciones son estables”¹³³ Sin embargo estos resultados se ven desestimados a la hora de valorar las circunstancias en las que se dan los hechos, ya que no se toman en cuenta para imponer la pena. El juez lo argumentó de la siguiente forma:

“(…) nuestro Derecho penal es de acto no de autor, lo que significa que a las personas ha de sancionárseles únicamente por lo que hacen o por lo que dejan de hacer, pero **no por su personalidad**, estilo o forma de vida (…) para tal fin **son relevantes las circunstancias del activo y pasivo, antes** y durante la comisión del evento”¹³⁴

Ante este panorama el juez hace una valoración de la personalidad del acusado que aunque en los resultados que obtiene el juez su culpabilidad es mínima, considera que debe de aplicársele una pena de acuerdo a la gravedad de los delitos porque ha afectado la vida en sociedad, para el juez es evidente que toda ley produce orden y por tanto el orden debe ser restablecido con la misma ley aplicando la sanción correspondiente a los delitos que se imputan, con el fin de

¹³³ *Ibidem.*, pág. 1795.

¹³⁴ *Ibidem.*, pág. 1796.

que el acusado reflexione sobre sus hechos, siempre recalcando que con sus actos daño a la sociedad . “(...) se infiere que la aplicación de tales preceptos son suficientes para que el justiciable analice y reflexione en cuanto al comportamiento delictivo que asumió y sus consecuencias, a efecto de que recapacite respecto del papel que le corresponde desempeñar al desenvolverse en un grupo social”¹³⁵

Bajo la argumentación anterior, el juez continua haciendo el juicio de reproche al acusado, señalando que no es entendible porque si al tener la capacidad de razonar sobre sus actos, incurrió en delitos y no le importaron las consecuencias. “(...) gozaba de un potencial conocimiento, y además, de la obligación de que debía conducirse con respeto a los integrantes de la Sociedad (dentro de lo que cabe, no restringir de la libertad a las personas para robarles, ni mucho menos ejecutar en ellas actos sexuales, como ahora se le reprocha), debido a que estaba enterado que las leyes sancionan tales comportamientos.

De ahí, que el que suscribe, advierte que el acusado era susceptible de saber y conocer cuál era el alcance que traería aparejada su conducta ilícita, lo cual no fue suficiente para en su caso intimidarse a desplegar el comportamiento que desplegó, sin importarles las consecuencias jurídicas de su actuar”¹³⁶

Si bien podemos observar que el reproche que se le hace al acusado gira en torno a que sus conductas fueron encuadradas en lo que la ley establece como delito, la conciencia jurídica del juez en momentos se ve influenciada por los resultados que como juzgador tiene que dar ante la sociedad, ya que el juez se ve a sí mismo como el único encargado de supervisar la administración de justicia, la aplicación correcta de la ley y esa es la imagen que debe mostrar ante la sociedad por que el reclamo hacia el acusado sigue una lógica de acuerdo al acervo de conocimientos que tiene el juez fuera del campo jurídico: “(...) el procedimentado (...) no ha sido fiel con el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la vida social en las

¹³⁵ *Ibidem.*, pág. 1801.

¹³⁶ *Ídem.*

que todos estamos obligados a hacerlo, (...) con el fin de lograr una sana convivencia”.¹³⁷

El reproche es más moral que jurídico, si bien las conductas que se le atribuyen al acusado son consideradas como delitos y ante ese panorama recibirá una pena, la sanción moral que recibe tendrá mayor peso, ya que será visto de distinta manera en la sociedad, lo que propiciará su exclusión y señalamiento por la forma en que fue juzgado jurídicamente.

El juez después de haber emitido sus argumentos de acuerdo a los hechos que se le presentaron y al concluir que el acusado es culpable determina que la pena que se le asigna al acusado es en relación a los delitos cometidos, la forma en que los cometió, si lo hizo sólo o acompañado y si ejerció violencia física. No obstante también deja claro que esta pena va en relación a su criterio de acuerdo a la valoración que realizó de los hechos. Argumento que: “(...) con la facultad discrecional que se confiere al suscrito, es procedente imponer al acusado la pena de (...) **20 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 500 DÍAS** (...) de salario mínimo”¹³⁸

Con el fin de justificar la pena que se le dio al acusado el juez argumentó “que la pena de prisión impuesta al procedimentado, busca cumplir con un fin reparatorio”.¹³⁹ Esta reparación del daño por parte del acusado a sus víctimas no sólo tiene razón de ser en la ley porque ella lo establezca, sino que se puede observar que la conciencia jurídica del juez se encuentra apegada a una línea de aplicación del derecho que tiene que ver con el respeto a los derechos de las víctimas. Paradójicamente deja de lado el respeto de las garantías del acusado, ya que después de haber analizado los hechos y las pruebas de cada una de las partes, quedando claras las irregularidades en el proceso, declaró culpable al acusado pasando por alto las faltas a sus derechos.

Como recordaremos al inicio de sus resolución invocó los tratado internacionales para el respeto de los derechos humanos, sin embargo a la hora de determinar la

¹³⁷ Ídem.

¹³⁸ Íbidem., pág. 1803.

¹³⁹ Íbidem., pág. 1804.

responsabilidad penal del acusado, hizo caso omiso de los tratados citados, paso por alto las violaciones a las garantías procesales del imputado y por tanto aseveró que se le acreditó su participación de manera clara y contundente.

Situación que en momentos parece contradictoria, de acuerdo a la conciencia jurídica del juez es algo válido, ya que el sigue desempeñando el papel de administrar justicia para las víctimas, no justicia para los presuntos delincuentes.

Con esta determinación también se observó que el enfoque de género desapareció, si bien su resolución estuvo a favor de las víctimas, en este caso mujeres, tampoco siguió la lógica de la perspectiva de género que planteo, ya que el acusado por el hecho de ser hombre tampoco se le aplicó dicha perspectiva, porque se le siguieron violando sus derechos y se le sentencio de manera condenatoria.

Para el juez “(...) la reparación del daño, será fijada por esta autoridad, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, atendiendo a la capacidad económica del sentenciado (...) toda vez que la reparación, es consecuencia de la responsabilidad por el delito cometido, esta se debe pagar en la forma prevenida por la ley”¹⁴⁰. La reparación es sin duda del daño material, de las cosas robadas, sin embargo no hay reparación del daño por las violaciones a los derechos de un imputado. Por tanto el juez entiende que la reparación es **“EL RESTABLECIMIENTO DE LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCOTRABAN ANTES DE COMETERSE LOS DELITOS, LA RESTITUCIÓN DE LA COSA OBTENIDA O EL PAGO DE SU VALOR ACTUALIZADO”**¹⁴¹

Para tal reparación de los daños materiales el juez hace uso de argumentos jurídicos estableciendo que “(...) en los delitos patrimoniales de tipo doloso que imponen enriquecimiento, la restitución es forzosa, (...) porque no es jurídico

¹⁴⁰ *Ibidem.*, pág. 1806.

¹⁴¹ *Ídem.*

admitir que el delito produzca beneficios económicos lícitos para quienes los cometen”¹⁴²

Después de que el juez estableció la pena y el daño que tiene que ser reparado por el sentenciado, procede a la suspensión de sus derechos políticos, debido a que la pena es privativa de la libertad. “Toda vez que la pena de prisión impuesta, excede de 5 años, no es procedente concederle ninguno de los sustitutivos penales (...) ni tampoco la suspensión condicional de la sujeción de la pena (...) se decreta por Ministerio de Ley la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.”¹⁴³

Esta suspensión la hace basándose en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que: “La suspensión de los derechos políticos del sentenciado (...) durante la extinción de una sanción privativa de la libertad, no requiere la petición expresa por parte del Ministerio Público de la Federación, por ser aquella una consecuencia necesaria de la pena de prisión impuesta en la sentencia condenatoria”¹⁴⁴

Ante la suspensión de los derechos políticos del sentenciado el juez argumentó que “(...) en todo momento del procedimiento penal, se debe estar a lo más favorable al reo, consecuentemente, (...) es imperativo que la suspensión comience a contar desde el dictado de formal prisión, la cual concluirá con la extinción de la pena de prisión.”¹⁴⁵

❖ Conclusiones del juez

Finalmente después de la argumentación y narración que dio sobre los hechos el juez resolvió convencido de la culpabilidad del acusado que:

¹⁴² Ídem.

¹⁴³ Íbidem., pág. 1808.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Íbidem., pág. 1809.

“**PRIMERO.** (...) es penalmente responsable en la comisión de los delitos (...) Por designación del suscrito, el sentenciado deberá compurgar la pena privativa de libertad en el área correspondiente para sentenciados ejecutoriados (...)”¹⁴⁶

“**SEGUNDO.** Se condena a la reparación del **DAÑO MATERIAL**, proveniente de los delitos de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de los ofendidos” ¹⁴⁷

“**TERCERO.** En virtud del *quantum* de la pena de prisión impuesta, se le niega (...) cualquiera de los **SUSTITUTIVOS PENALES**, así como el beneficio de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**”¹⁴⁸

“**CUARTO.** Se decreta la suspensión de los derechos políticos del enjuiciado (...) por un tiempo igual al de la sanción corporal que se le impuso, siendo por **20 AÑOS DE PRISIÓN**”¹⁴⁹

¹⁴⁶ Ibidem., págs. 1810-1811.

¹⁴⁷ Ibidem. Pág. 1811.

¹⁴⁸ Ibidem., pág. 1812.

¹⁴⁹ Ibidem., págs. 1812-1813.

Conclusiones

Con el análisis que se hizo de la sentencia se logró observar que a pesar de que hay criterios establecidos para la emisión de las sentencias, en la decisión que emite el juez influye la impresión inicial, los prejuicios, las condiciones o situaciones asociadas a la personalidad del juez y del acusado.

Por tal motivo se admite que el juez no es del todo objetivo pero a pesar de esto debe de ser imparcial, es decir que siguiendo lo que establezca la ley no debe tomar partido en el caso y dejar que sus percepciones personales cambien el rumbo de su decisión y por tanto también se adecue la ley a sus propios intereses.

Para resolver un caso, el juez debe de conocer los hechos, es por esto que la decisión que toma el juez está basada en los hechos que se le presentan en la investigación realizada previamente, es decir que el juez sólo conoce de los hechos que constan en los expedientes, por lo que debe de analizar profundamente lo que se le presenta con el fin de equilibrar lo que la sociedad espera de su decisión y lo que debe de ser con base en los presupuestos legales.

Sin embargo pudimos ver que en el caso concreto el equilibrio esperado no se dio, ya que en ocasiones los argumentos del juez iban más enfocados a responder a las necesidades sociales, a la percepción que la sociedad pudiera tener del juez y de su respuesta ante un caso a mantener una imagen del juez como administrador de justicia, todo esto siguiendo lo que su acervo de conocimientos le permitió, es decir respondiendo a su experiencia fuera del campo jurídico.

En otros momentos los argumentos del juez estaban encaminados a la mera aplicación de lo que establece un precepto jurídico, el cumplimiento del derecho de manera formal, sin hacer mayor análisis del caso. En estas situaciones dejó ver que su conciencia jurídica predominó hacia el apego al texto jurídico, sin lograr una interpretación y motivación de su sentencia fuera de las reglas formales del derecho.

El análisis que el juez realizó de los hechos sólo fue con base en documentos presentados por las partes. Como se observó en sus argumentos, el juez dio mayor peso a los dichos de la parte acusadora e inclusive dio por sentada la existencia de documentos que no aparecieron en el expediente penal, razón por la cual se puede establecer que el juez infringió y adecuó la ley para seguir la lógica planteada por una de las partes.

La información que se le proporciona al juez fue seleccionada por él, ya que eso le permite establecer prioridades para una resolución más fácil del caso, aplicando la normatividad correspondiente. Sin embargo aunque éste es un precepto a seguir y que ayuda para que el juez emita una resolución respetando los tiempos procesales, en el caso que fue analizado la selección que hizo el juez de las pruebas que se le presentaron fue inequitativa, ya que le dio mayor peso a lo que presentó el ministerio público, aunque esto evidenciara la forma viciada e incorrecta de realizar la investigación. Las pruebas de la defensa fueron demeritadas ante los dichos del ministerio público.

Aunque la defensa del acusado presentó documentación y testimonios que acreditaran la no participación de su representado, el juez simplemente hizo caso omiso de ellas y retomó casi en su totalidad los argumentos y las conclusiones a las que llegó el ministerio público. Con esta situación se mostró la falta de capacidad del juez de hacer valoraciones propias sobre un hecho

Esto permitió ver que la conciencia jurídica del juez lo llevó a dar un pleno valor probatorio a lo presentado por un órgano perteneciente al poder ejecutivo, se observa la sujeción del juez quien pertenece al poder judicial, a las acciones de otro poder del estado, es decir la sumisión del poder judicial al poder ejecutivo.

El acervo de conocimientos del juez desempeña funciones de filtro y esto se puede observar en la motivación de la sentencia, ya que es donde las valoraciones personales del juez, su sentido de justicia, su ideología, su formación y toda su acumulación de experiencias sostienen su argumentación.

El juez argumentó de tal forma que se observó que toda su acumulación de conocimientos y experiencias, es decir su conciencia jurídica y su acervo de conocimientos a la mano rigen sus decisiones. Intentó ser un mero aplicador de la ley, sin embargo en ocasiones logró hacer interpretaciones de acuerdo a intereses propios, fuera de los intereses que intenta preservar el campo jurídico.

Como bien se estableció el campo en el que se dan los conflictos jurídicos opera bajo una lógica propia, se deben respetar reglas de funcionamiento que permitan resolver los conflictos. Sin embargo en la forma en cómo los operadores jurídicos, es esta caso el juez, deciden llevar a cabo sus funciones, podemos ver que dentro de un campo específico, el jurídico a pesar de poseer reglas difíciles de moldear, logran colarse intereses externos, que inciden en la forma en cómo se resuelven los conflictos jurídicos.

Los jueces deben de considerar que su labor no sólo consiste en aplicar leyes, sino que deben de entender e identificar cuáles son los valores y principios que la sociedad requiere y demanda, para que la aplicación del derecho sea realmente efectiva y cumpla con las expectativas esperadas.

Los puntos que resuelve el juez son breves pero contundentes, si bien a las conclusiones a las que llegó fueron gracias al análisis que obtuvo de las pruebas y de los hechos que le fueron presentados, se observó que también al hacer concretos sus puntos resolutive da cumplimiento a lo que el establece la norma.

En estos puntos se trata de recopilar los argumentos más fuertes de su resolución y dar una respuesta no sólo a las víctimas, sino también a la sociedad. Para el juez es muy importante la forma en cómo es visto desde afuera del campo jurídico, cómo sus argumentos y resoluciones pesan en esa visión y lo muestran de una manera frente a la sociedad, pretende ser visto como un operador jurídico encargado de la procuración de justicia.

El observar a un juez no sólo como un operador jurídico como si fuera un agente en el que no influyen factores externos, permite ampliar la visión social del mismo, es decir analizar y entender cómo es el actuar de un juez dentro y fuera de su

campo de acción, cómo es que integra los intereses externos a él, a sus decisiones judiciales y también ver las consecuencias que esto tiene en la aplicación del derecho.

El juez es un ser social, que mezcla sus funciones legales con sus percepciones del mundo, lo que le permite llegar a conclusiones que respondan a las necesidades sociales, que no sólo se queda en la aplicación formal de la ley, sino que haga su propia interpretación y logre fundar y motivar sus sentencias de manera más completa y siempre respetando lo que establece la ley. No hacer adecuaciones de esta sólo con el fin de favorecer a unos cuantos.

El hacer uso de textos jurídicos para fundamentar las decisiones judiciales no sólo implica citar el precepto, sino que se analice sí este puede ser utilizado para un caso concreto, no sólo citar la norma con el fin de responder a lo que ordena la ley, debe existir una fundamentación consciente, es decir que si será citada o referida esta aparezca a lo largo de la resolución que no sólo se quede en el discurso.

Esto lleva a analizar el actuar del juez en el caso de referencia, ya que la forma en cómo éste citó los textos jurídicos sólo se quedó en la simple referencia, en sus argumentos no aparecieron de forma clara, sólo como evidencia de que el juez quiso dar cumplimiento a un requisito que le marca la ley.

La argumentación del juez en la mayoría de las ocasiones integraba valoraciones morales y referencias a su experiencia no sólo como juzgador, sino que también interpretó y analizó los hechos de acuerdo a lo que a su criterio, su acervo de conocimientos, le permite definir como lo correcto.

Del análisis que se realizó de la sentencia del juez, podemos observar que el apego que éste tuvo al texto jurídico fue innegable, sin embargo como ya se ha venido refiriendo a lo largo del trabajo, la existencia de leyes que rijan el comportamiento no sólo de la sociedad en general, sino también de los agentes que se encargan de procurar justicia y hacer valer los derechos de la población, no garantiza que las decisiones que se tomen dentro del campo jurídico no estén

influenciadas por intereses externos, que sólo se beneficie a un grupo y se haga caso omiso de los derechos del resto de la población, independientemente de si cometieron o no un delito.

Se logró observar a través del caso concreto que en México, específicamente en las resoluciones de los jueces en materia penal, el seguimiento de la ley no garantiza la existencia de un estado de derecho, ya que se siguen violando derechos, no sólo de las víctimas sino también de los que son llevados ante la autoridad y se les sigue un proceso jurídico. No se respeta el debido proceso, a pesar de ser una de las máximas en justicia penal.

Se observó de manera concreta que el proceso de fundamentación y motivación de las sentencias tiene como base la utilización de conocimientos y apreciaciones subjetivas, es decir la argumentación sigue una línea subjetiva y moral y no estrictamente jurídica. Si bien se citan preceptos jurídicos, estos no garantizan la adecuada argumentación y valoración de los hechos del caso, sólo queda como el mero referente que cumple de manera formal un requisito legal.

El juez con la argumentación de sus sentencias intenta convencer de que sus decisiones se encuentran apegadas a derecho, si bien si es así porque lo cumple de manera formal, se refleja aún más que sus decisiones están respondiendo a intereses externos. Quiere dar respuesta a sectores sociales que les demandan una adecuada impartición de justicia.

El problema surge cuando la concepción de hacer justicia es distinta. Para los jueces el hacer justicia es declarar culpable al acusado y contribuir al aumento de la población en las cárceles, sin antes realizar una valoración adecuada y acreditar fehacientemente que realmente la persona es responsable de dichos actos.

No hay una adecuada fundamentación y motivación, sino que el juez recurre a sus experiencias para determinar si una persona es responsable o no, no hay mayor análisis de la situación, se da por sentado que los dichos de una de las partes, en este caso del ministerio público, deben ser consideradas como verdaderas y que estos operadores jurídicos, por el simple hecho de pertenecer al campo jurídico

nunca obran de mala fe y el procedimiento que siguen para realizar sus funciones está apegado a estricto derecho; no se cuestiona su actuar, dejando de lado todas aquellas prácticas de corrupción en las que normalmente incurren y de las cuales no son sancionados como establece el modelo de estado de derecho.

La decisión del juez se basa en una conclusión previamente adoptada y posteriormente valiéndose de cualquier factor o interés externo a lo jurídico justifica sus sentencias de acuerdo con sus gustos y preferencias morales, políticas, religiosas o económicas, pero siempre intentando que esto quede establecido como algo jurídico, que no se observe que detrás de sus decisiones hay aspectos que no son estrictamente jurídicos.

En la forma en cómo interpretan los jueces a pesar de que sus decisiones deben de estar fundadas y motivadas jurídicamente, influyen sus valores, su formación y sus experiencias. En su actividad interpretativa, el problema es que ésta sólo se ciñe a la subjetividad del juez y las referencias normativas que se hace; muestran que sólo se utilizan como mero instrumento para hacer constar la legalidad y legitimidad de dicha decisión judicial.

A pesar de que se sigan ciertas reglas para interpretar, argumentar, motivar y emitir una sentencia, esto no garantiza que la decisión que toma el juez, según su criterio garantice justicia, debido a que sólo toma las decisiones con lo que se le presenta y no tiene oportunidad de indagar más en el caso, es decir que con la información que se le proporciona tiene posibilidades de hacer un análisis más exhaustivo y tomar una decisión acorde a todo el contexto en que se dieron los hechos.

Por esto anterior se puede señalar la importancia que tiene la formación de una conciencia jurídica, ya que a partir de ésta las decisiones judiciales se pueden ver modificadas o influenciadas y la motivación que el juez haga de sus decisiones no será suficiente para garantizar que sea la mejor solución al conflicto, ya que se excluyen otras alternativas de resolución.

Es probable que al evidenciar el problema que se tiene al interpretar la ley así como de fundamentar las decisiones, se puede poner más atención en la forma en cómo el juez está actuando, es decir la importancia que le da a sus experiencias acumuladas para sustentar su argumentación.

Dicho problema no puede ser reglamentado rígidamente, ya que sería difícil trabajar con la subjetividad del juez. Por otra parte la opción sería fomentar que la argumentación del juez y la construcción de su conciencia jurídica a partir de la acumulación de sus experiencias, se enfoque en aspectos que respondan a las necesidades sociales, es decir que procuren la justicia y que esas decisiones no sólo respondan a interés particulares.

El fomento de esta nueva línea de argumentación, puede llevarse a cabo por medio de la exigencia de una argumentación sólida y bien fundamentada, no sólo en leyes, sino también de un sentido más social y reflexivo en la aplicación del derecho y por supuesto el apego que deben de tener los jueces a la ley.

Queda claro que los principios del estado de derecho no han sido respetados y mucho menos están vigentes en la conciencia jurídica de los jueces, sólo se castiga a quien se presume es responsable de algún delito y no hay castigo para los servidores públicos o autoridades que transgreden sus funciones y por tanto el derecho.

No sólo se debe de ver al estado de derecho, como un mero aparato o sistema de orden jurídico y de aplicación de normas ya establecidas, sino que también se tiene que tomar en cuenta que estas normas jurídicas están constituidas gracias a la participación de los individuos de una sociedad lo que permite que las leyes, que son el principio básico del estado de derecho, sean eficaces y puedan considerarse vigentes y adecuadas para un tipo de sociedad que posee o se fundamenta en este modelo de estado.

El estado de derecho en México se ha quedado en el discurso, como una herramienta del estado para controlar a la población. Aunque este control sea necesario no sólo para la sociedad en general sino también para los servidores

públicos, principalmente los encargados de la procuración de justicia en el país, es decir los jueces, esto no implica que para lograr dicho fin se tenga que recurrir a la violación de las garantías y la adecuación de la ley a intereses ajenos al campo jurídico.

Sin embargo con los resultados obtenidos del análisis de una sentencia en materia penal, podemos concluir que los principios que rigen el modelo de estado de derecho en México no son respetados, que el juez moldea el derecho a su conveniencia pasando por alto las inconsistencia en los procesos y por tanto el no respeto del debido proceso y la presunción de inocencia.

BIBLIOGRAFÍA:

- Ansolabehere, Karina. (2007) *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México.* FLACSO, Fontamara, México.
- Bourdieu, Pierre. (1983) *El campo político*, Siglo XIX editores, Argentina.
- Bourdieu, Pierre (1997) *Razones Prácticas*, Anagrama, Barcelona.
- Bourdieu, Pierre. (2001) *Poder, Derecho y Clases sociales.* Editorial Desclée de Brouwer. España.
- Báez Silva, Carlos, (2009) David Cienfuegos Salgado y Julio César Mellado García. *Interpretación, Argumentación y trabajo judicial.* Editorial Porrúa, México.
- Bárcena Zubieta, Arturo. (2009) “Enunciados interpretativos y argumentación. Algunos comentarios sobre el razonamiento judicial”, en Carlos, Baéz Silva, David Cienfuegos Salgado y Julio César Mellado García (Coord.). *Interpretación, Argumentación y trabajo judicial.* Editorial Porrúa, México.
- Cansino, César (2000): “Estado”, en Laura Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México.
- Castro, Roberto. (1996) “*En busca del significado: supuestos, alcances y limitaciones del análisis cualitativo*”, en Ivonne Szasz y Susana Lerner. *Para comprender la Subjetividad. Investigación cualitativa en salud reproductiva y sexualidad*, Colegio de México, México.
- Coffey Andrea y Paul Atkinson. (2003) *Encontrar el sentido a los datos cualitativos: estrategias complementarias de investigación*, Universidad de Antioquia, Colombia.
- Concha Cantú, Hugo, Héctor Fix-Fierro, Julia Flores y Diego Valadés. *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2004.
- Correas, Oscar. (2000) “Iusnaturalismo”, en Laura Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México.

- Correas, Oscar. (2000) “Positivismo Jurídico”, en Laura Olamendi, Judit Bóixer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México.
- Cuellar Vázquez, Angélica. (2000) *La justicia Sometida. Análisis de una sentencia*. FCPyS, México.
- Cuellar, Angélica. (2008) *Los jueces de la tradición. Un estudio de caso*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México.
- De la Cruz Gamboa, Alfredo. (1997) *Elementos Básicos de Derecho*. Cátedra Editores, México.
- Díaz, Elías (2002). “Estado de derecho y legitimidad democrática”, en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI Editores/ ITAM.
- Díaz, Elías. (1981) *Estado de derecho y sociedad democrática*. Editorial Taurus, Madrid.
- Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. (2009) “Función legislativa y función judicial: la sujeción del juez a la ley”, en Carlos, Baéz Silva, David Cienfuegos Salgado y Julio César Mellado García (Coord.). *Interpretación, Argumentación y trabajo judicial*. Editorial Porrúa, México.
- Ferrajoli, Luigi (2002): “Pasado y futuro del Estado de derecho” en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI Editores/ ITAM, México.
- García Máynez, Eduardo. (1980) *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa, México.
- Kelsen, Hans. (1973) *Teoría General del Estado*. Edinal impresora, México.
- Lista, Carlos y Ana María Brígido. (2002) *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Sima Editora, Córdoba, Argentina.
- Márquez Piñero, Rafael. (2006) *Sociología Jurídica*. Trillas, México.
- O’donnell, Guillermo (2008): “Democracia y Estado de derecho”, en John M. Ackerman (coord.), *Más allá del acceso a la información. Transparencia*,

rendición de cuentas y Estado de derecho, México, Siglo XXI Editores/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Universidad de Guadalajara, México.

- Pásara, Luis. (2006) *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- Rubio Luis, Beatriz Magaloni, Edna Jaime, coordinadores; Héctor Fix Fierro, editor. (1994) *A la puerta de la ley: el estado de derecho en México*, México.
- Raz, Joshep. (2002) “El Estado de Derecho y su virtud”, en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI Editores/ ITAM, México.
- Salazar Ugarte, Pedro. (2000) “Legalidad” en Laura Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant *et al.*, *Léxico de la política*, FLACSO/FCE/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México.
- Schütz, Alfred. (2003) *Estudios sobre teoría social*. Amorrourtu editores, Buenos Aires, Argentina.
- Schütz, Alfred. (2003) *El problema de la realidad social*, Amorrourtu editores, Buenos Aires, Argentina.
- Soneira, Abelardo Jorge. (2006) “La <<Teoría fundamentada en los datos>> (Grounded Theory) de Glaser y Strauss”, en Irene Vascilachis de Gialdino (coord.) *Estrategias de investigación cualitativa*, Editorial Gedisa, Barcelona.
- Summers, Robert. (2002) “Los principios del Estado de derecho”, en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI Editores/ ITAM, México.
- Treves, Renato. (1985) *Introducción a la Sociología del Derecho*. Taurus, Madrid.
- Valadés, Diego. (2002) “La no aplicación de las normas y el Estado de derecho”, en Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez (coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Siglo XXI Editores/ ITAM, México.

- Vernengo, Roberto. (1977) *La interpretación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.

Otras fuentes:

- SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA EN LOS AUTOS DE LA PARTIDA ---/-
---, INSTRUIDA EN EL JUZGADO ----- PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Partida ---/----, Juzgado ----- Penal del Distrito Federal. Tribunal Superior de
Justicia del Distrito Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007.